



Avda. Valhondo, s/n-  
Edificio III Milenio Módulo 2-4ª Planta.  
06800 Mérida  
Teléfono: 924004541  
Email: dgs.adgs@juntaex.es

## DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ALCONCHEL. EXPTE IA25/I24

### I. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado I, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula en su Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1ª, artículos 38 a 48, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica, procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los planes y programas. Asimismo, en la Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 3ª, Procedimiento de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, artículo 58 Planes Generales Municipales, se describe el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria que deben seguir los Planes Generales Municipales.

El artículo 38 de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo (letra a).

Los Planes Generales Municipales son instrumentos de planeamiento que definen la ordenación urbanística en la totalidad del correspondiente término municipal, distinguiendo la estructural y la detallada, y organizan la gestión de su ejecución, y que al establecer el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental referidos a la ordenación del territorio urbano y rural o uso del suelo, se encuentran sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Actualmente, la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) es la normativa urbanística que rige el procedimiento de aprobación de los Planes Generales Municipales. Dicha normativa deroga la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. La LOTUS en su artículo 49 indica que se aprobará por el

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEVS9UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 1/48                |



órgano municipal competente el avance del Plan General Municipal Estructural y documento de inicio de la tramitación ambiental, que serán remitidos al órgano ambiental.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria al que debe someterse un Plan General Municipal principia mediante una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, presentada por el promotor ante el órgano ambiental, acompañada por la documentación exigida por la legislación sectorial, por el borrador del Plan y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información: los objetivos de la planificación, el alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, un diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta los aspectos relevantes de la situación del medio actual, el desarrollo previsible del plan, los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático, así como las incidencias previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

El órgano ambiental someterá el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que se pronunciarán en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción. Recibidas las contestaciones a las consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con el resultado de las consultas realizadas, para que elabore el estudio ambiental estratégico, el cual deberá incluir un mapa de riesgos del ámbito objeto de ordenación.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Con fecha 10 de febrero de 2025 el Ayuntamiento de Alconchel remitió a la entonces Dirección General de Sostenibilidad el Borrador del Plan General Municipal junto con el documento inicial estratégico.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente al Plan General Municipal de Alconchel por parte de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

El municipio de Alconchel se encuentra situado en el suroeste de la provincia de Badajoz, cuenta con una superficie de 294,9 Km<sup>2</sup> y se encuentra limitado por los municipios de Olivenza, Higuera de Vargas, Villanueva del Frestno, Tálga, Cheles y Portugal.

En cuanto a su geología, la mayor parte de su término municipal está formado por pizarras, esquistos y cuarcitas. En cuanto a la edafología, según la clasificación “FAO” en Alconchel aparecen principalmente cambisoles dísticos, y una pequeña mancha de luvisoles y calcisoles.

La red fluvial se encuadra en la cuenca hidrográfica del río Guadiana, siendo el curso más relevante el río Guadiana. Otros cauces existentes son los ríos Olivenza, Nogales y las riberas de Tálga y Alconchel, Friegamuñoz, Alcarrache y Godolid.

En cuanto a la vegetación, cabe mencionar que destaca sobre todo la presencia de la encina y alcornoque. En cuanto a la fauna existe una gran variedad, asociada a cada uno de los ecosistemas presentes en el municipio, prestando especial importancia a la avifauna.

|                     |                                                                      |        |                     |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEVS9UGYTNBVU9G2DW3L                                       | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores |        |                     |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf             | Página | 2/48                |



El ámbito de actuación del PGM de Alconchel incluye varios lugares de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura), en concreto, Red Natura 2000: ZEC: “Sierras de Alor y Monte Longo” (ES4310067), ZEC: “Mina Las Marías” (ES4310070), ZEC: “Río Alcarache” (ES4310015), ZEC: “Arroyo Cabrales y Friegamuñoz” (ES4310074) y ZEC: “Riviera de Tálga” (ES4310075)

La propuesta del Plan General Estructural adscribe la totalidad de los terrenos del término municipal de Alconchel, a alguna de las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano (SU). Cuatro Unidades de Actuación Simplificadas, una con uso residencial (UAS-IR), y tres con uso industrial (UAS I-I, UAS-2-I y UAS 3-I).
- Suelo Urbanizable. Un sector de Suelo Urbanizable uno con uso industrial (S.URB I-I).
- Suelo Rústico. Se establecen tres categorías de Suelo Rústico Protegido.
  - o Suelo Rústico Protegido de Valor Natural: SRPN. esta categoría de Suelo está integrada por los Espacios Naturales Protegidos ubicados en el término municipal y los espacios con alto valor ecológico identificados en el Plan Territorial, como riberas y el área de influencia del embalse de Alqueva. Subcategorías: SRPN-EN: Espacios Naturales, SRPN-S: Zonas de Sierras y Cerros, SRPN-R: Riberas, SRPN-E. Ribera del Embalse de Alqueva, SRPN-ED. Dehesas.
  - o Suelo Rústico Protegido de Valor Paisajístico: SRP-P. En esta categoría se incluye el suelo perteneciente al entorno elevado del cerro de Miraflores sobre el que se alza el Castillo, del término municipal, así como el mirador del Cerro de la Cobaná y finalmente el Cerro de las Puercas.
  - o Suelo Rústico de Valor Productivo: SRP-VP. Se incluyen dentro de esta categoría aquellos suelos por cuyas características sean idóneos para asegurar la actividad económica del sector primario por razón de sus potencialidades, ya sean hidrológicas, agrícolas, ganaderas o forestales. En el caso de Alconchel, engloba aquellas tierras destinadas a usos agropecuarios, que responden a tierras de labor y pastoreo. Se distinguen las siguientes subcategorías: SRVP-A.- Suelo Rústico Protegido de Valor Productivo Agrícola, SRVP-AAG.- Suelo Rústico Protegido de Valor Productivo Alto Interés Agrícola, SRVP-P.- Suelo Rústico Protegido de Valor Productivo Pastizales.
  - o Suelo Rústico Protegido de Valor Cultural: SRPC. Se clasifican bajo este epígrafe el entorno, suelo y subsuelo de aquellas zonas donde se ha documentado la existencia de restos arqueológicos. Para lo cual se establece un perímetro de protección y limitación de actividades, constituido por un círculo de 200 m de radio en torno al yacimiento. Su régimen jurídico lo establece la Ley 2/1999 de patrimonio histórico y cultural de Extremadura. SRPC-YA. Correspondiente a suelos donde se han documentado hallazgos arqueológicos.
  - o Suelo Rústico Común o Genérico (SRC). Se integran en esta categoría los llamados “ruedos” las áreas en proximidad con las zonas de expansión urbana, y en general aquellos suelos más pobres desde el punto de vista de su valor agrológico y áreas de matorral ralo, eriales, etc., son en general, zonas residuales sin un uso característico.

**Afecciones sectoriales.** Con independencia de la categoría de suelo donde se asienten y de forma superpuesta, se establecen las zonas afección derivadas de la legislación sectorial que limitan el uso.

**Afecciones Ambientales:** ZEC Sierra de Alor y Monte Longo, ZEC Río Alcarache, ZEC y RENPEX: Río Cabril y Friega Muñoz, ZEC Riviera de Tálga, ZEC Minas Los Novilleros y las Marías, Zona Dehesa del Corcho. Nidificación de especie en peligro de extinción, Lek.- Núcleo de avutardas de Alconchel.

**Afecciones por dominio público.** Dominio Público Hidráulico.

**Afecciones por Infraestructuras.** Línea de afección de carreteras, Línea de edificación de carreteras y Zonas de protección de infraestructuras Zonas Turísticas y recreativas de la ribera del embalse de Alqueva.

|                            |                                                                                                                                 |               |                     |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| <b>Csv:</b>                | FDJEXR8E78XEVS9UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | <b>Fecha</b>  | 26/06/2026 10:55:34 |
| <b>Firmado Por</b>         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |               |                     |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | <b>Página</b> | 3/48                |



### 3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DE PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

La documentación para la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan General Municipal de Alconchel fue elaborada por el Ayuntamiento de ese término municipal y remitida a la entonces Dirección General de Sostenibilidad, con fecha 10 de febrero de 2025.

Una vez recibida dicha documentación, procedente del Ayuntamiento de Alconchel, la entonces Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental, con fecha 19 de marzo de 2025 remitió la solicitud de consultas a distintas Administraciones Públicas afectadas y público interesado, para que se pronunciara en relación con sus competencias en el plazo de 45 días hábiles.

En el Anexo I del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

### 4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelar.
- La participación pública.
- La aplicación de “Quien contamina paga” (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

### 5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

#### 5.1 Criterios ambientales en el ámbito del urbanismo

1. La planificación urbana debe avanzar hacia un modelo de ciudad compacta y compleja, eficiente y estable socialmente, con el fin de producir ciudad y no urbanización.
2. La conservación, mejora y uso eficiente de lo ya construido, debe ser una prioridad, en lugar de la tendencia hacia una masiva construcción de obra nueva.
3. Reducción de los impactos del proceso urbanizador en las nuevas zonas.
4. La calidad del entorno urbano debe aumentar, regulando los usos del suelo, diseñando adecuadamente la red de espacios y equipamientos públicos en la estructura urbana y favoreciendo la accesibilidad a los mismos.
5. Creación de corredores que asocien los espacios verdes urbanos con los espacios naturales periurbanos y rurales para favorecer el uso público por la ciudadanía.
6. Incremento de la superficie de suelo urbano capaz de sostener vegetación.
7. La urbanización y los equipamientos deberán vincularse a medios de transporte sostenibles, a pie, en bicicleta o mediante transporte público.
8. Favorecer el equipamiento de los barrios con mayor riesgo de degradación, mejorando la accesibilidad al espacio público y la puesta al día y adecuación del patrimonio edificado.
9. La planificación urbana debe garantizar el acceso de todos a los servicios esenciales.
10. Evitar la aparición de áreas dispersas y nuevas urbanizaciones ajenas a la dinámica local.

|                     |                                                                      |        |                     |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEVS9UGYTNBVU9G2DW3L                                       | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores |        |                     |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf             | Página | 4/48                |



11. Debe reducirse al mínimo la urbanización de zonas que cuentan con vegetación autóctona en buen estado de conservación.

## 5.2 Criterios ambientales en el ámbito de la ordenación del territorio

1. La ordenación del Suelo Rústico debe realizarse atendiendo a las características del medio, teniendo en cuenta la capacidad de acogida del medio para cada uso.
2. Será de aplicación la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) y el Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
3. En cada uno de los tipos de Suelo Rústico planteados se adecuará el régimen de usos a sus características, tendrán de forma general un uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales y se mantendrá su cubierta vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
4. Para la ordenación del territorio deberán tenerse en cuenta los criterios de ordenación establecidos en el Capítulo I del TÍTULO II “La ordenación territorial y urbanística” de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y los establecidos en el Capítulo I del TÍTULO II “La ordenación territorial y urbanística” del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
5. Alconchel se encuentra incluido en la delimitación del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva (PTEEA), instrumento de ordenación del territorio aprobado definitivamente por el DECRETO 211/2009, de 11 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva (DOE N° 181, viernes 18 de septiembre de 2009), modificado por DECRETO 35/2021, de 12 de mayo, por el que se modifica el Decreto 211/2009, de 11 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva, (DOE N.º93, martes 18 de mayo de 2021) y modificado por DECRETO 55/2021, de 4 de junio, por el que se modifica el Decreto 211/2009, de 11 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del entorno del Embalse de Alqueva (DOE n° 109, miércoles 9 de junio de 2021).
6. El PGM deberá ser compatible con el Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva.
7. La delimitación de las zonas territoriales establecidas en el PTEEA por parte del PGM, se pueden producir desajustes en una determinada ubicación del término municipal de Alconchel, entre la regulación de usos establecida en el plan territorial y lo establecido en el PGM.
8. Sería conveniente, para evitar desajustes, que se hiciera plano donde se sobrepusiera la zonificación establecida en el Plan Territorial con la propuesta de categorización del suelo rústico del PGM de Alconchel, a fin de comprobar dicha compatibilidad.
9. Deberán tenerse en cuenta las consideraciones establecidas por el Servicio de Ordenación del Territorio, teniendo especial importancia las indicadas en los apartados 3 y 4 del informe de dicho Servicio, para la redacción del documento de aprobación inicial del PGM de Alconchel.
10. La ordenación del PGM debe tener en cuenta los instrumentos de gestión de los espacios Natura 2000 y de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (RENPEX), basados en el Plan Director de Red Natura 2000 (Anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) y los Planes de Gestión de cada uno de los espacios, donde se realiza una zonificación de las áreas ambientalmente más valiosas y frágiles por la presencia de determinados valores y elementos clave que motivaron la declaración de estas áreas protegidas. Es imprescindible integrar en el PGM estos documentos, especialmente en las designadas Zonas de Interés Prioritario (ZIP) y Zonas de Alto Interés (ZAI).
11. Aclarar que, aunque en dicho apartado se menciona la ZEC “Mina los Novilleros”, este espacio se encuentra fuera del término municipal de Alconchel y, por tanto, fuera del ámbito territorial del PGM. No obstante, dicho espacio está afectado por la Zona de Importancia definida en el Plan de Recuperación del murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*) y del murciélago

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEVS9UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 5/48                |



mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*) en Extremadura, según la Orden de 3 de julio de 2009 (DOE nº 136).

12. En cuanto a las afecciones sectoriales “Zona Dehesa del Corcho” y “Lek - Núcleo de avutardas de Alconchel”, aclarar que tras la revisión de los datos de biodiversidad y de los censos disponibles en el Servicio de Conservación de la Naturaleza y áreas Protegidas, se ha comprobado lo siguiente:

En primer lugar, las diferentes plataformas de nidificación de la misma pareja de cigüeña negra ubicada en el área denominada “Dehesa del Corcho” no han sido ocupadas desde 2019. De hecho, conforme a la información recabada en los censos oficiales se constata que en 2024 una de las plataformas ya no existe, pudiendo haber ocupado la pareja un nuevo territorio en el término municipal de Cheles.

Asimismo, dentro del área definida como “Lek - Núcleo de avutardas de Alconchel”, según la base de datos del Servicio de Conservación de la Naturaleza no se ha constatado la presencia de avutardas ni de otras aves esteparias.

Ambas áreas están ocupadas por amplias extensiones de encinar, inventariadas como hábitat natural de interés comunitario (HIC 6310). Por ello, se recomienda integrarlas como Suelo Rústico Protegido de Protección Natural (SRPN-ED): Especial Protección Dehesas.

13. Se deberán eliminar las erratas existentes en la documentación del Plan General Municipal. A modo de ejemplo se incluyen erróneamente referencias al Plan Territorial de Sierra de Gata.
14. Destacar que el Plan Director establece unas directrices básicas para las Administraciones sectoriales en el desarrollo de sus competencias dentro del ámbito de la Red Natura 2000, que orientan la definición y ejecución de las principales actuaciones que pueden afectar al estado de conservación de los valores Natura 2000. En materia de ordenación territorial y urbanismo, el Plan Director indica que las transformaciones urbanísticas en Red Natura 2000 deberán ser compatibles con la conservación de las especies y los hábitats de interés comunitario por los que fueron designados los lugares incluidos en dicha Red.
15. Se tendrá en cuenta el régimen de usos permitidos, incompatibles y autorizables en los espacios naturales, previstos en el Artículo 44 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura. Serán «permitidos» los usos o actividades que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de protección de cada categoría de espacio; «incompatibles» los que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características; y «autorizables» aquéllos que bajo determinadas condiciones pueden ser tolerados por el medio natural sin un deterioro apreciable de sus valores. Se prestará especial atención a los supuestos recogidos en el Artículo 46 relativo a usos incompatibles no acordes con las finalidades de protección de cada espacio natural protegido.
16. La matriz de usos debe concretar zonificaciones permitidas para la ubicación de actividades productivas de carácter extractivo. Acorde a lo que recoge el Plan Director, se considera que estas actividades deberían ubicarse preferentemente fuera de los espacios Natura 2000, y especialmente fuera de superficies zonificadas como Zonas de Interés Prioritario (ZIP), Zonas de Alto Interés (ZAI) y Zonas de dominio público hidráulico y servidumbre. Así mismo, dentro de Red Natura 2000, el Plan Director establece el mantenimiento de las actividades ya existentes conforme a la normativa sectorial vigente, siempre que no comprometan el estado de conservación de las especies Natura 2000 y hábitats de interés comunitario.
17. Se tendrá en cuenta una ordenación integral de las infraestructuras energéticas y de transporte, evitando su dispersión territorial, minimizándose así la afección ambiental de las mismas. Las nuevas infraestructuras viarias (vías férreas, carreteras y pistas) se localizarán preferentemente fuera de las Zonas de Interés Prioritario (ZIP) y Zonas de Alto Interés (ZAI), al igual que las nuevas instalaciones industriales de producción de energía
18. En materia agrícola y ganadera, el PGM irá en consonancia con la preservación de los elementos del paisaje agrario de mayor interés para la biodiversidad y, en particular, los cursos de agua, la vegetación natural y los elementos constructivos tradicionales.

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEVS9UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 6/48                |





19. Indicar que las actividades deportivas, recreativas y turísticas de naturaleza se consideran compatibles con la conservación de los valores Natura 2000, siempre que se desarrollen de acuerdo con la normativa sectorial vigente y las directrices contempladas en el Plan Director y en los correspondientes instrumentos de gestión específicos de cada lugar Natura 2000. En la planificación y ordenación de estas actividades serán consideraciones a tener especialmente en cuenta: la capacidad de acogida de cada lugar; la localización de las zonas de mayor calidad ambiental y/o ambientalmente más frágiles; los periodos sensibles de las especies Natura 2000 presentes; así como la localización de las zonas con mayor afluencia y/o demanda por parte de los visitantes.
20. Los suelos deben protegerse frente a la erosión y la contaminación.
21. La planificación debe fomentar el mantenimiento de las vaguadas naturales y, en general, de las características topográficas más relevantes del territorio.
22. La nomenclatura de todas las tipologías de Suelo Rústico, deberá ser común en todos los documentos que componen el Plan General Municipal. Asimismo, todos los documentos del PGM deberán estar en consonancia, y sin discrepancias.
23. Se perseguirá la conservación de los ecosistemas fluviales, de la calidad de las aguas y de las especies de flora y fauna asociada.
24. Todas las edificaciones e instalaciones que puedan llegar a ejecutarse en Suelo Rústico:
  - Localizarse lo más lejos posible de los cauces y en lugares de bajo impacto paisajístico, evitando los puntos elevados.
  - Emplear materiales acordes a la arquitectura tradicional, e integrados en el entorno, y usar colores y tonos poco llamativos.
  - El alumbrado exterior mínimo o inexistente. Todas las luminarias deben ser de baja potencia, apantalladas e instalarse dirigidas hacia el suelo.
25. Estudio en profundidad del régimen de usos en cada tipo de Suelo Rústico, justificando ambientalmente su implantación y excluyendo aquellos que puedan generar efectos ambientales adversos significativos sobre el medio ambiente y sean incompatibles con el régimen de protección.
26. Cualquier actividad que se pretenda instalar o se encuentre instalado deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
27. En cuanto al uso "Actividades Extractivas" y su inclusión dentro de los diferentes tipos de Suelos Rústicos, se deberá estudiar en profundidad, teniendo en cuenta el Plan Director de la Red Natura, planes de gestión, la presencia de fauna y flora, hábitats, cauces públicos, para que su exclusión o permisividad sea de forma motivada. En caso de determinar el uso extractivo, en alguna de las modalidades descrita, como prohibido en determinado tipo de suelo, deberá de hacerse de manera motivada y no podrá ser de carácter genérico, tal como así lo establece el artículo 35 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 122 de la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas.
28. En cuanto a los asentamientos irregulares en Suelo Rústico se deberá cumplir lo establecido en el artículo 71 "Asentamientos en Suelo Rústico" de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
29. En el avance del Plan General Municipal no se han identificado asentamientos irregulares.

### 5.3 Criterios ambientales en el ámbito de la edificación

1. La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
2. Potenciación del uso de materiales no tóxicos, reutilizados, reciclados y renovables.
3. Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
4. Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
5. Regeneración del tejido urbano mediante la aplicación de la arquitectura y el urbanismo bioclimáticos.
6. Con el fin de evitar la contaminación lumínica y ahorrar energía, la red de alumbrado público deberá incorporar luminarias que reduzcan el consumo energético, así como un regulador de flujo

|                            |                                                                                                                                 |               |                     |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| <b>Csv:</b>                | FDJEXR8E78XEVS9UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | <b>Fecha</b>  | 26/06/2026 10:55:34 |
| <b>Firmado Por</b>         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |               |                     |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | <b>Página</b> | 7/48                |



para regular la intensidad lumínica a diferentes horas de la noche, así como para disminuir los niveles luminosos a partir de una hora en la que el tráfico peatonal rodado decrece sensiblemente.

#### 5.4 Criterios ambientales en el ámbito de la movilidad

1. El medio urbano y su área de influencia debe planificarse para reducir la necesidad de usar el automóvil.
2. Los medios de transporte sostenibles (a pie, bicicleta y transportes colectivos) deben incrementarse. Es recomendable habilitar carriles-bici en los nuevos desarrollos residenciales e industriales.
3. El acceso a las redes de servicios y equipamientos debe ser posible sin utilizar el automóvil.
4. Los espacios verdes deben estar conectados con las zonas urbanas a través de las vías pecuarias, vías verdes y redes de senderos existentes.

#### 5.5 Criterios ambientales en el ámbito de la biodiversidad y patrimonio natural

1. Deberán adoptarse las consideraciones incluidas en los Planes de Recuperación, Planes de Conservación del Hábitat y otros instrumentos para la conservación de la biodiversidad.
2. Se tendrán en cuenta los siguientes valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Hábitats naturales de interés comunitario inventariados (HICs) (prioritario \*): (Código UE 3170) Lagunas y charcas temporales mediterráneas \*; (Código UE 5330) Retamares ; (Código UE 6220) Pastizales naturales \*; (Código UE 6310) Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.; (Código UE 6420) Junciales churreros; (Código UE 8220) Vegetación rupícola; (Código UE 92D0) Adelfares; (Código UE 9340) Encinares; (Código UE 92A0) Saucedas; (Código UE 9320) Bosques de Olea y Ceratonia.

- Fauna protegida:

Comunidad de rapaces forestales: El término municipal de Alconchel se caracteriza por amplias extensiones de dehesa y matorral mediterráneo, configurando un ecosistema representativo de la región de Extremadura. Este hábitat resulta idóneo para numerosas especies de flora y fauna protegidas, destacando las rapaces forestales. Entre las especies más relevantes se encuentran el milano real (*Milvus milvus*) y la cigüeña negra (*Ciconia nigra*), ambas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEx) - Decreto 37/2001, de 6 de marzo - en la categoría de “en peligro de extinción”. Además, se encuentran presentes otras especies de rapaces catalogadas como de “interés especial” según el mismo catálogo, tales como: el águila calzada (*Aquila pennata*), el milano negro (*Milvus migrans*), el cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), y el ratonero común (*Buteo buteo*). Cabe destacar también la presencia de especies más sensibles, como el águila perdicera (*Aquila fasciata*), incluida en la categoría de “sensible a la alteración de su hábitat”, que ha sido detectada nidificando en los cantiles fluviales de los arroyos que atraviesan el término municipal. Estos cortados rocosos, junto con la vegetación ribereña asociada, representan enclaves fundamentales para su reproducción, al igual que para la propia cigüeña negra, que también selecciona estos espacios para el emplazamiento de sus nidos.

Comunidad de aves acuáticas: Las masas de agua del Embalse de Alqueva, cuya lámina invade parcialmente el noroeste y suroeste del término municipal de Alconchel, conforman un hábitat estratégico para la avifauna acuática. Este embalse, el mayor de Europa Occidental, constituye un enclave de gran valor ecológico, utilizado como zona de invernada y de paso migratorio por numerosas aves, especialmente anátidas, ardeidas, limícolas y láridos. Entre las especies reproductoras destacan numerosas especies ardeidas, que nidifican en islas con vegetación riparia arbustiva y arbórea. Se ha constatado la presencia reproductora de: garza real (*Ardea cinerea*), garceta común (*Egretta garzetta*), garcilla bueyera (*Bubulcus ibis*), y espátula común (*Platalea leucorodia*), entre otras. También, se ha registrado la reproducción de varias parejas

|                     |                                                                      |        |                     |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEV59UGYTNBVU9G2DW3L                                       | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores |        |                     |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf             | Página | 8/48                |





de águila pescadora (*Pandion haliaetus*), lo que resalta la importancia de este humedal artificial como área de cría y refugio para este grupo de aves.

Grulla común: (*Grus grus*). Las áreas de dehesa del término municipal de Alconchel constituyen zonas de alimentación esenciales durante los meses de otoño e invierno para la grulla común, especie incluida en el CREAEx como de “interés especial”. Además, esta especie utiliza las colas del Embalse de Alqueva como zonas de dormidero, lo que refuerza el valor estratégico del embalse para las aves migratorias. El Plan General Municipal (PGM) coincide sobre el denominado Sector Badajoz Sur, que abarca la franja central del término municipal de Alconchel, interfiriendo parcialmente con áreas utilizadas por esta especie.

Quirópteros: En el ámbito del PGM se localizan refugios subterráneos importantes para varias especies de murciélagos protegidos, como el murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*) y el murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*), ambos catalogados como “en peligro de extinción” por el CREAEx, y el murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*), clasificado como “vulnerable”. Según el Plan de Recuperación de estas especies en Extremadura, en el área de estudio existen tres colonias relevantes: Mina María: incluye área crítica y zona de importancia, Mina Los Novilleros: clasificada como zona de importancia, Mina Cabeza del Algarbe: incluye área crítica y zona de importancia.

3. Se deberá tener en cuenta lo establecido en los planes de manejo, conservación y recuperación de especies amenazadas, vigentes en el momento de la elaboración del Plan General Municipal, estableciendo las medidas oportunas para no afectar al estado de conservación de dichos taxones. En relación con el Plan de Recuperación del Lince, cabe señalar que no se encuentra dentro del término municipal de Alconchel, y por tanto este no afecta al ámbito del PGM. En cambio, no se han incluido el Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra (*Ciconia nigra*) en Extremadura (Orden de 29 de junio de 2022) y el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 del DOE N° 107) y su modificación (Orden de 13 de abril de 2016 del DOE).

Ambos planes afectan directamente al ámbito territorial del PGM de Alconchel y, por tanto, el documento de alcance debe INCLUIRLOS y tener en cuenta las directrices de conservación para estas especies.

4. Es fundamental disociar el campo estrictamente urbanístico del puramente medioambiental, y habría que incidir en que introducir un “uso permitido” sin excepcionalidad en las zonificaciones propuestas no implicaría en ningún caso que ese uso se generalice en la Red de Áreas Protegidas con ámbito de aplicación en el PGM, requiriéndose en todo caso un análisis previo de las repercusiones ambientales que pudiera tener el destinar suelo para un uso determinado. Y no sólo dentro de los espacios Natura 2000, sino también debería evitarse para aquellos lugares ubicados fuera de los límites de la Red. Las zonificaciones propuestas que no se encuentran bajo el paraguas de la protección ambiental, también albergan valores ambientales y elementos clave para el mantenimiento de la Red y la conectividad ecológica.
5. Se deberá atender a lo indicado en el artículo 46.2 de la Ley 42/2007, que establece el deber de “evitar (...) el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable...”. La protección a estos hábitats también se amplía, aunque se sitúen fuera de la Red Natura 2000, pues el artículo 46.3 de la citada Ley 42/2007 señala que los hábitats de interés comunitario situados fuera de Red Natura 2000 también gozan de un régimen de protección.
6. El objetivo principal de las dehesas debe orientarse hacia el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la conservación del paisaje característico. Por ello, sería recomendable que el PGM estableciera como uso permitido el agrosilvopastoril, a fin de garantizar la preservación de su carácter tradicional y ecológico.
7. Cumplimiento de la legislación específica en vigor de incendios forestales.
8. El ámbito de aplicación del Plan General Municipal sí está incluido en la base de datos geográfica del RAI (Registro de Áreas Incendiadas).

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEV59UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 9/48                |



9. La Entidad Local no cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales (PPPI) vigente, incumpliendo las obligaciones de la normativa sectorial vigente. La formalización de este instrumento de prevención se realiza mediante Solicitud de Aprobación de PPPI de conformidad con el Capítulo II del Título II, y Título III, de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
10. El PGM implica el desarrollo de proyectos cuya ejecución material puede implicar la realización de actividades de riesgo sometidas a intervención administrativa, en la Orden que regule la Época de Peligro vigente en el momento que éstas se lleven a cabo. Por lo tanto, en el momento de la ejecución, deberán observarse las prescripciones de dicha Orden, en lo relativo a usos o actividades prohibidas, sometidas a autorización, declaración responsable o precauciones específicas.
11. El PGM debería abogar por la puesta en valor de los usos tradicionales asociados a la naturaleza del suelo, especialmente en aquellas áreas donde predominan las masas forestales localizadas en las cumbres y laderas de las sierras. Estos espacios han estado históricamente ligados a prácticas sostenibles como los aprovechamientos forestales - incluyendo la recogida de leña, corcho, aprovechamiento de pastos-, así como a actividades cinegéticas, que han contribuido a la conservación del medio y al mantenimiento del equilibrio ecológico.
12. En las zonas de Riberas debe primar el uso propio de áreas húmedas, favoreciendo el mantenimiento de la vegetación de ribera, clave para la biodiversidad. La protección de estas áreas contribuye a la conservación de hábitats naturales de interés comunitario, tales como: Adelfares (92D0) y Saucedas (92A0).
13. En la Unidad de Actuación Simplificada I-I, se comprueba la existencia de encinas, por lo que el PGM debe contener un inventario que recoja el número de encinas que deben ser cortadas para cuantificar el cálculo sobre el sumidero de carbono y su coste de restablecimiento o compensación.
14. Cualquier actuación que se lleve a cabo en los terrenos forestales queda sometida a lo establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria; en el Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso forestal a cultivos agrícolas; y en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
15. Diferenciar el uso Actividades Extractivas en tres subcategorías: “Extracción de áridos”, “Explotaciones de minerales industriales y de recursos metálicos o energéticos” y “Explotaciones de aguas mineromedicinales”, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.

#### 5.6 Criterios ambientales en el ámbito de la hidrología e hidrogeología

1. La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
2. Se deberán tener en cuenta las consideraciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
3. Por el núcleo de población de Alconchel discurren la Rivera de Tálga y el arroyo de San Roque, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).
4. Un tramo de la Rivera de Tálga, a su paso por ese término municipal está catalogado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y, por tanto, en este tramo se dispone de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T10, T100 y T500, así como la ZFP. Además, se dispone de la delimitación del DPH basada en los estudios realizados (o DPH cartográfico) de la Rivera de Tálga.
5. Es preceptivo que toda la cartografía existente de zonas inundables, en lo que se refiera al término municipal de Alconchel, deberá ser incorporada a las determinaciones del instrumento de planeamiento y gestión urbanística objeto del presente informe.

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEVS9UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 10/48               |



6. Se dispone de un estudio de inundabilidad del arroyo de San Roque a su paso por Alconchel, en el que se determinan los terrenos cubiertos por las avenidas de periodo de retorno de 500 años, así como la ZFP, los cuales se reproducen en el mapa adjunto en el informe del Organismo de cuenca.
7. Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riego de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente de desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.
8. No consta que el municipio de Alconchel disponga de ningún derecho de agua para uso abastecimiento desde el embalse El Aguijón, por lo que se deberá solicitar la correspondiente concesión de agua que ampare tanto el consumo actual del municipio como el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados.
9. En cualquier horizonte temporal, el consumo hídrico total del municipio, es decir, los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de los nuevos sectores planificados, no deben superar el volumen asignado al municipio de Alconchel por el Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, aprobado por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE nº 35 de 10/02/2023), que asciende a 184.000 m3/año hasta el horizonte 2027 (Apéndice 7.1 de la Normativa).
10. Respecto al saneamiento, la Dirección General de Salud Pública indica:  
Las dos zonas industriales de unidad de actuación que se llevarán a cabo, una estará situada justo detrás del Instituto de Enseñanza Secundaria y Semillero de Empresas, no teniendo problemas de evacuar aguas residuales porque se encuentra conectado con el colector directamente a la EDAR, mientras que para la otra se tendría en cuenta el desarrollo urbanístico dónde se incluye la conexión de las aguas residuales. Respecto a la zona residencial, el problema que se plantea es que el colector actual, que se encuentra poco dimensionado, encontrándose colmatado al 50%. La solución que se le ha ido dando ha sido reponer tramos de tubería, pero ya se plantean poner uno nuevo con motivo del aumento poblacional.
11. Se debe cumplir aquello que establezcan los organismos con competencias en abastecimiento de agua, así como respetar aquello que se especifique en la legislación aplicable. En particular, será preceptivo el informe requerido según el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/01, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Dicho informe además será determinante para el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica.
12. Sobre zonas de flujo preferente, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
13. El cumplimiento de lo establecido en los respectivos Planes Hidrológicos de las cuencas hidrográficas deberá justificarse.
14. Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal.
15. De modo general, los criterios ambientales a tener en cuenta en los nuevos desarrollos urbanísticos, serán los siguientes:
  - a) La afección a la red hidrológica debe ser la mínima imprescindible, procurando no interceptar la red natural de drenaje, contando en los lugares que sea necesario con las correspondientes obras de restitución.
  - b) El sistema de recogida de las aguas residuales y de las pluviales debe ser separativo.
  - c) Se recomienda el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes para minimizar el consumo de agua. Existen varias especies de árboles y arbustos autóctonos que pueden considerarse ornamentales y que tienen la ventaja de no necesitar agua de riego, excepto algunos riegos de apoyo tras el trasplante o durante las sequías. El césped se puede reemplazar por masas arbustivas de porte bajo, recubrimientos con corteza de pino o gravas decorativas.

#### 5.7 Criterios ambientales en el ámbito del patrimonio

1. Los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico presentes en el término municipal deben ser localizados, identificados y clasificados.
2. Los usos permitidos en las zonas con valores culturales, históricos y arqueológicos que sean objeto de algún tipo de protección quedarán siempre sometido a la preservación de dichos valores, y

|                            |                                                                                                                                 |               |                     |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| <b>Csv:</b>                | FDJEXR8E78XEVS9UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | <b>Fecha</b>  | 26/06/2026 10:55:34 |
| <b>Firmado Por</b>         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |               |                     |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | <b>Página</b> | 11/48               |



comprenderá únicamente los actos que la legislación sectorial autorice. Se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

3. El instrumento de planeamiento relativo a la conservación, protección y/o mejora del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, arqueológico, etnográfico..., conforme al art. 52 de la ley 11/2018, de 21 de Diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUSEX) y al art. 63 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba del Reglamento General de la Ley Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (RLOTUSEX) es el Catálogo que podrá formar parte del PGM o tramitarse como un instrumento independiente.
4. Las determinaciones del catálogo que afecten a los Bienes de Interés Cultural y a los bienes incluidos en el inventario del patrimonio histórico y cultural de Extremadura serán determinaciones de ordenación estructural. Las determinaciones que afecten al resto de bienes se considerarán de ordenación detallada.
5. De acuerdo con art. 70 del RLOTUSEX, la competencia para la aprobación de las determinaciones de ordenación estructural del catálogo corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura mientras que, la aprobación definitiva de las determinaciones de ordenación detallada del catálogo, corresponden al municipio, previa solicitud e informe favorable de la consejería competente en materia de patrimonio cultural.
6. En este sentido, el Catálogo, se estructurará en dos documentos independientes: por un lado, el Catálogo Estructural, que deberá contener las determinaciones que afecten a los bienes de interés cultural y a los bienes incluidos en el inventario del patrimonio histórico y cultural de Extremadura inscritos de acuerdo art. 18 y siguientes de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (LPHCE), y por otro, el Catálogo Detallado que deberá contener las determinaciones que afecten al resto de bienes.
7. Se deberán tener en cuenta las consideraciones realizadas por la entonces Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

#### 5.8 Criterios ambientales en el ámbito del paisaje

1. Las características de la edificación y los modelos arquitectónicos de la zona deben respetarse, conservando y/o restaurando el paisaje urbano y preservando el patrimonio arquitectónico y la identidad del término municipal.
2. Serán necesarias medidas que permitan una integración paisajística armoniosa del casco urbano con los espacios circundantes, procurando que la finalización de las áreas urbanas o urbanizables se lleve a cabo con viales y espacios libres arbolados con especies autóctonas, evitando zonas de transición degradadas.
3. Integración paisajística de las construcciones, espacios recreativos e instalaciones que deban realizarse en ellos, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
4. El impacto paisajístico de los nuevos trazados viarios debe minimizarse, de modo que se inserten en el paisaje siguiendo en lo posible la forma del relieve.

#### 5.9 Criterios de protección de infraestructuras

1. Por el término municipal de Alconchel discurren las carreteras de titularidad regional EX107 de Badajoz a Frontera Portugal por Villanueva del Fresno, EX 312 de EX107 a Higuera de Vargas, EX313 de Barcarrota a Alconchel, EX 314 de Alconchel a Cheles.
2. Las carreteras indicadas lindan con las unidades de actuación (UAS I-R, UAS I-I, UAS I-3) y sector de Suelo Urbanizable (S. URB I-I).

#### 5.10 Criterios ambientales en el ámbito socioeconómico

1. El planeamiento urbanístico debe suponer un desarrollo urbano equilibrado y económicamente sostenible.
2. El planeamiento urbanístico debe favorecer la participación y la cohesión social.

|                            |                                                                                                                                 |               |                     |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| <b>Csv:</b>                | FDJEXR8E78XEVS9UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | <b>Fecha</b>  | 26/06/2026 10:55:34 |
| <b>Firmado Por</b>         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |               |                     |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | <b>Página</b> | 12/48               |



3. Todos los terrenos que por razón de su potencialidad para el aprovechamiento hidrológico, agrícola, ganadero, forestal y cinegético deban protegerse, se clasificarán bajo la categoría de Suelo que asegure la protección estructural del territorio.
4. Se deberá promover la reactivación de los núcleos más desfavorecidos.

#### 5.11 Criterios para la protección de la salud y los riesgos naturales.

1. Se adscribirán a la categoría de Suelo Rústico Restringido los terrenos que, de forma motivada y objetiva, son vulnerables a distintos tipos y categorías de riesgos por lo que deben evitarse o limitarse la implantación de usos, actividades y edificaciones y los posibles desarrollos urbanísticos.
2. Los niveles de calidad del aire deben ser tales que no dé lugar a riesgos para la salud humana y la naturaleza.
3. La contaminación acústica debe prevenirse, vigilarse y reducirse, para evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.
4. Se deberán establecer servidumbres acústicas en torno a las infraestructuras de carreteras de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 de delimitación de los distintos tipos de áreas acústicas y 7 de Servidumbres acústicas recogidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas en torno a las infraestructuras de carreteras, para garantizar que los niveles de ruido a los que va a estar expuesta la población no exceda los umbrales legales, de acuerdo con la Ley 37/2003.
5. Un tramo de la Rivera de Táliga, a su paso por ese T.M. está catalogado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y, por tanto, en este tramo se dispone de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T10, T100 y T500, así como la ZFP. Además, se dispone de la delimitación del DPH basada en los estudios realizados (o DPH cartográfico) de la Rivera de Táliga.
6. Es preceptivo que toda la cartografía existente de zonas inundables, en lo que se refiera al término municipal de Alconchel, deberá ser incorporada a las determinaciones del instrumento de planeamiento y gestión urbanística objeto del presente informe.
7. Se dispone de un estudio de inundabilidad del arroyo de San Roque a su paso por Alconchel, en el que se determinan los terrenos cubiertos por las avenidas de periodo de retorno de 500 años, así como la ZFP, los cuales se reproducen en el mapa adjunto en el informe del Organismo de cuenca.
8. El sector S.URB I-I (con uso industrial) se ha planificado en parte de la zona de policía de la Rivera de Táliga, pero fuera de la ZFP y zona inundable.
9. Las unidades de actuación U.A.S 2-I y U.A.S I-I (con uso industrial) se han planificado en parte de la zona de policía de la Rivera de Táliga, pero fuera de la ZFP y zona inundable.
10. La unidad de actuación UAS I-R de uso residencial se ha planificado dentro de la zona de policía del arroyo de San Roque.
11. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben plantearse fuera de los suelos expuestos a riesgos naturales y tecnológicos. Excepcionalmente, cuando sea imprescindible la localización de un uso en ese ámbito, se definirán las medidas correctoras y protectoras que se adopten para posibilitar la implantación garantizando la seguridad.
12. Hasta que no se realicen los estudios hidráulicos de detalle que permitan definir los límites de las zonas inundables debe delimitarse de forma cautelar una banda de protección de, como mínimo 100 metros a cada lado, medidos horizontalmente a partir del límite del cauce.
13. Deben establecerse los criterios y medidas de prevención destinadas a evitar los riesgos de avenidas, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones que, por encontrarse en zonas de riesgo, deben adoptar medidas que garanticen su adecuada defensa y, en su caso, quedar fuera de ordenación.
14. Realizar una zonificación del término municipal en función del tipo y peligrosidad del riesgo y establecimiento de los procedimientos de prevención a adoptar por las actuaciones urbanísticas según las características del medio físico en el que se implanten, teniendo en cuenta además del riesgo de inundación, los de erosión, desplomes, movimientos de laderas, colapsos de subsuelo,

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEV59UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 13/48               |



incendios forestales, vientos u otros riesgos naturales. Del mismo modo deben cartografiarse los riesgos relacionados con la actividad humana como infraestructuras, industrias, etc.

#### 5.12 Criterios ambientales sobre la gestión de residuos

1. El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura en vigor.
2. Establecimiento de las zonas más adecuadas para la instalación de infraestructuras de tratamiento de residuos.
3. Consideración de las infraestructuras necesarias para la gestión de residuos municipales en función de la población actual y el previsible crecimiento.
4. Diseño de la vía pública con espacios adecuados y suficientes para ubicar los contenedores y otros equipamientos necesarios para optimizar las operaciones de recogida selectiva y transporte de residuos, formando parte del mobiliario urbano.
5. Prever la gestión de residuos de construcción y demolición y restauración de las zonas degradadas por escombreras o vertederos incontrolados.

#### 5.13 Criterios ambientales sobre Cambio Climático

1. Establecimiento de una serie de medidas encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
2. Aplicación de medidas de planificación urbanística que permitan una mejor adaptación a los aspectos climáticos del territorio.
3. El planeamiento urbanístico contemplará el concepto de Ciudad Compacta, como un nuevo modelo enfocado a una movilidad segura y sostenible, minimizando los desplazamientos en vehículos.
4. Reducción de la necesidad de utilización de automóvil y promoción de sistemas de transporte público y sostenible y uso de la bicicleta.
5. Fomento de la implantación de instalaciones de energías renovables tanto para usos propios como para su incorporación a la red eléctrica.
6. Abastecimiento de electricidad en polígonos industriales a través de instalaciones fotovoltaicas, por ejemplo, en las cubiertas de las naves industriales.
7. Incorporación en la normativa municipal de medidas que favorezcan el ahorro energético mediante el tratamiento de aislamientos y la orientación de la edificación.
8. Introducción de criterios bioclimáticos en la edificación, así como, el uso de energías renovables.
9. Promover el uso doméstico de las energías renovables, facilitando el autoconsumo.
10. Incorporación de medidas para la mejora de la eficiencia energética de los edificios existentes.
11. Diseño de edificaciones, sectores o zonas de un municipio, que permitan aprovechar las oportunidades del clima y del territorio y corregir los problemas ambientales existentes: posibilidad de soleamiento en invierno, ventilación cruzada, protección de vientos o lluvias, aprovechamiento de brisas y sombras o evitación de sombras indeseadas..., siempre en relación con el microclima, sus problemas y oportunidades.
12. Establecimiento de una ordenación de usos del Suelo Rústico que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO<sub>2</sub> y reduciendo así la contribución al cambio climático.
13. Se tendrán en cuenta las medidas de adaptación al cambio climático presentadas en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, basadas en el mejor conocimiento disponible en todas las políticas sectoriales y de gestión de los recursos naturales que sean vulnerables al cambio climático, para contribuir al desarrollo sostenible a lo largo del siglo XXI.
14. Consideración de las medidas y opciones de adaptación presentadas en los Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura, en los sectores Agrícola, Ganadero, Seguros y Riesgos Naturales, Energía, Turismo, Recursos Hídricos y Salud.
15. Aplicación de las medidas de actuación establecidas en la Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020, haciendo especial hincapié en el Sector Residencial y Urbanismo, Sector Transportes, Sector Industrial y Sector Energía.

|                            |                                                                                                                                 |               |                     |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| <b>Csv:</b>                | FDJEXR8E78XEVS9UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | <b>Fecha</b>  | 26/06/2026 10:55:34 |
| <b>Firmado Por</b>         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |               |                     |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | <b>Página</b> | 14/48               |





16. Fomento de actuaciones en edificios de titularidad pública que permitan la mejora de la calificación energética de los mismos.
17. Fomento de la implantación de Planes de Movilidad Urbana Sostenible.
18. Fomento de proyectos de absorción de carbono en Suelo Rústico.

#### 5.14 Criterios ambientales basados en la Economía Circular

1. La Economía circular -no lineal-, está basada en el principio de «cerrar el ciclo de vida» de los productos, los servicios, los residuos, los materiales, el agua y la energía.
2. La economía circular supone un conjunto de beneficios que contribuyen a crear un modelo de sociedad más sostenible a la vez que genera riqueza y empleo.
3. Establecimiento de un modo de organización industrial en un mismo territorio, caracterizado por una gestión optimizada de los stocks y de los flujos de materiales, energía y servicios (Ecología industrial y territorial).
4. Dentro del planeamiento urbanístico, la economía circular deberá ayudar a alcanzar un desarrollo sostenible efectivo dentro del municipio, a ser eficiente en el uso de los recursos, a reducir la producción de residuos y a limitar el consumo de energía.
5. Integración de los principios de economía circular a nivel de normativa municipal y fomento de actuaciones de difusión entre las autoridades responsables y el ciudadano en general.
6. Priorización de la regeneración urbana frente a los procesos de sustitución (edificación y urbanización), ya que permite mejorar sustantivamente los impactos medioambientales.
7. Incremento de la recogida y separación selectiva de residuos, de la preparación para la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos.
8. Fomento de una fiscalidad verde para impulsar comportamientos adecuados en los ciudadanos en materia de residuos.
9. Se recomienda la introducción de productos reciclados y reciclables al final de su vida útil en las urbanizaciones y edificaciones.
10. Fomento de la Contratación Verde, es decir, impulsar las contrataciones que cumplan con objetivos y criterios ambientales.
11. Establecimiento de fianzas económicas en todo tipo de obras e indistintamente de su titularidad (pública o privada) para propiciar la garantía de la gestión de residuos (RCDs).
12. Gestión de los residuos y su incorporación a la cadena de valor, mediante su obtención con una calidad suficiente (segregación) para que sea más fácil volver a introducirlos en circulación (valorización), desechando la eliminación como alternativa.
13. Fomento del ecodiseño en planeamiento urbanístico, se aplica para definir el diseño de edificios, sectores industriales, productos y servicios que, además de tener en cuenta aspectos habituales como son los funcionales, estéticos, legales, económicos, de distribución y los comerciales, también contempla los aspectos ambientales y, cada vez más, los sociales convirtiéndose en el diseño para la sostenibilidad.
14. Adecuación de la calidad de agua para cada uso concreto, ajustando las condiciones de calidad de cada agua al uso final que se le va a dar, para evitar el incremento de demanda de agua potable y fomentar la reutilización de aguas usadas para usos secundarios.
15. Prever instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización en cada hogar, edificio o construcción.
16. En zonas verdes incluir criterios de diseño de jardinería autóctona o ahorradora de agua, promocionando el uso de agua reutilizada.
17. En el sector urbano, mediante la regeneración de las aguas residuales, se puede mitigar el consumo neto de agua reutilizándola en diferentes aplicaciones (riego agrícola, parques y jardines, limpieza...).
18. En Suelo Urbano se organizarán los diferentes usos en zonas comunes, minimizando así la demanda de recursos y servicios.

#### 6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

|                            |                                                                                                                                 |               |                     |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| <b>Csv:</b>                | FDJEXR8E78XEVS9UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | <b>Fecha</b>  | 26/06/2026 10:55:34 |
| <b>Firmado Por</b>         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |               |                     |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | <b>Página</b> | 15/48               |



Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará el Plan.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE del Plan General Municipal de Alconchel contenga los siguientes capítulos:

## 6.1 INTRODUCCIÓN

**PROMOTOR:** Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

**LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN:** Provincia, término municipal, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos del término municipal como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos. Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable) y calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente). Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

## 6.2 ESBOZO DEL PLAN

El EsAE debe contener un esbozo del Plan General Municipal de Alconchel que consistirá en lo siguiente:

### 1. Descripción general del Plan y del ámbito de aplicación

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por el Plan: superficie a clasificar como Suelo Urbano, Urbanizable y Rústico, en sus distintas subcategorías, número de viviendas propuestas, número de habitantes previstos, etc.

Se debe incluir una ficha de los usos naturales, vinculados, permitidos, autorizables y prohibidos para cada categoría de suelo. Se recomienda incluir una tabla comparativa de los usos y las condiciones edificatorias contempladas en el PGM para cada tipo de suelo y para la normativa vigente.

En este punto se incluirá el desarrollo del Plan, donde se indicará la secuencia lógica que seguirá el desarrollo de los distintos sectores, priorizándolos en función de las necesidades del municipio y en relación con las infraestructuras, disponibles y suficientes, de comunicación, abastecimiento, saneamiento y depuración, incluyendo la temporalización.

Se deberá adjuntar toda la planimetría claramente interpretable, incluyendo la planimetría de ordenación. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en formato SHP, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

### 2. Objetivos principales del Plan

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEVS9UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 16/48               |



Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con el Plan y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuáles son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos del Plan.

### 3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación del Plan General Municipal de Alconchel con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones del Plan. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Planes Rectores de Uso y Gestión.
- Plan Director de la Red Natura 2000.
- Planes de Gestión de espacios Red Natura 2000.
- Planes de recuperación, conservación y manejo de especies amenazadas.
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura.
- Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020.
- Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura.
- Extremadura 2030, Estrategia de Economía Verde y Circular.
- Plan Extremeño Integrado de Energía y Clima (2021-2030).
- Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Planes Hidrológicos.
- Planes Territoriales.

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

### 6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

#### I. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación del Plan General Municipal y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan ("alternativa cero").

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar el Plan. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por el Plan.

Para las zonas protegidas y corredores ecológicos, el EsAE incluirá mapas a escala global del ámbito geográfico del plan y una descripción sintética de su vulnerabilidad.

#### I. Clima: presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEVS9UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 17/48               |



2. Calidad del aire: descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. Geología y geomorfología: descripción de la geología del término municipal: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. Edafología: descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. Hidrología e hidrogeología: elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Realización de un balance hídrico contemplando la disponibilidad, consumo y calidad de las aguas. En este apartado debe incorporarse el contenido establecido en los Anexos II y III del presente documento.
6. Caracterización ecológica del territorio: caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. Vegetación: identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. Fauna: inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. Áreas Protegidas: relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZECs). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no. Planimetría de las áreas protegidas, y de la zonificación conforme al Plan de Gestión. También se deberá aportar planimetría sobre los hábitats.
10. Paisaje: descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. Montes de utilidad pública y vías pecuarias: inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. Patrimonio cultural: descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos, así como el tipo de actuación permitida.
13. Residuos: caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades, así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia del Plan.
14. Riesgos naturales y tecnológicos: identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc. Debe aportarse un mapa de riesgos que incluirá en contenido establecido en el Anexo IV.
15. Infraestructuras: identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental del Plan.
16. Socioeconomía: estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.



|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEVS9UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 18/48               |



## 2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de los planes, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

## 3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas del Plan.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas del plan.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

## 6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Constituirá un resumen de la definición de objetivos ambientales y criterios generales contenidos en la memoria del Plan.

## 6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo con nuevos Sectores o nuevas actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido industrial o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa.
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEV59UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 19/48               |



- Afecciones sobre la población y la salud humana. Además de analizar las afecciones sobre la población por olores y ruidos de las nuevas actividades productivas o nuevos Sectores Industriales, aumento en la generación de tráfico, escasez de infraestructuras de comunicación entre los nuevos Sectores y el casco urbano consolidado, etc. Además, se realizará un estudio de la evolución demográfica en caso de llevar a cabo el Plan sobre el que se comprobará la conveniencia de llevar a cabo el desarrollo del Plan.
- Afecciones sobre el medio socio económico.

Se considerarán también los efectos previsibles sobre los usos, actividades e infraestructuras de la zona que se deriven de las siguientes acciones:

- La ordenación de áreas aptas para la implantación de actividades relevantes para el desarrollo social y económico, especialmente los nuevos suelos estratégicos de carácter industrial o terciario, o ampliación de los existentes, así como la eventual fijación de condiciones complementarias para la sectorización del suelo en desarrollo.
- La previsión y ordenación territorial de áreas aptas para equipamientos de carácter recreativo, deportivo o comercial que ocupen una gran extensión de suelo o tengan una alta capacidad de atracción e inducción de tráfico.
- La ordenación de nuevas implantaciones o extensiones de desarrollos urbanos o formas de doblamiento en el medio rural, especialmente en el caso de actuaciones aisladas, así como sus efectos específicos en el sistema territorial y el medio natural o rural afectado.
- La definición y ordenación territorial de infraestructuras energéticas y, en su caso, de las zonas de actividades económicas vinculadas a las mismas.
- La definición de nuevas infraestructuras básicas de transporte terrestre, de carácter viario o ferroviario, o ampliación significativa de las existentes.
- La definición de los suelos idóneos para la implantación de sistemas de producción de energía eólica, solar o hidráulica y las condiciones establecidas para unas y otras.

## 6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Deberá considerarse lo establecido en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000. Además, se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc.

Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar del Plan. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados del Plan o Programa donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

## 6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

|                            |                                                                                                                                 |               |                     |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| <b>Csv:</b>                | FDJEXR8E78XEV59UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | <b>Fecha</b>  | 26/06/2026 10:55:34 |
| <b>Firmado Por</b>         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |               |                     |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | <b>Página</b> | 20/48               |





El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos del Plan y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo el Plan y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último, se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

#### 6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el Anexo V, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas del Plan.

#### 6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

#### 6.10 VIABILIDAD ECONÓMICA

Se incluirá un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

#### 6.11 CONSIDERACIONES TENIDAS EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se incluirá un informe que contemple las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas Administraciones Públicas afectadas y, en su caso, el público interesado consultados, para la elaboración del presente documento de alcance, indicando cómo se han tenido en consideración a la hora de elaborar el estudio ambiental estratégico.

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEVS9UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 21/48               |



## 7. CONSULTA DEL EsAE

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de los Planes Generales Municipales cuando el Plan General Estructural y Plan General Detallado se tramiten y aprueben de manera conjunta, constará de los trámites incluidos en el punto 1 del artículo 58 de la Ley 16/2015. Concretamente, para la realización de los trámites de información pública y consultas a las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

Según establece la Ley 16/2015, el órgano sustantivo, el cual, tras la aprobación inicial del Plan General Estructural y del Plan General Detallado, someterá dicha versión inicial, acompañada del estudio ambiental estratégico, y previo anuncio en el "Diario Oficial de Extremadura", a información pública por plazo de cuarenta y cinco días hábiles.

El órgano sustantivo adoptará las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios electrónicos y otros medios de comunicación.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan General Estructural y del Plan General Detallado, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas (Anexo I, presente documento de alcance), las cuales dispondrán de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

Salvo que en el acuerdo de aprobación inicial del Plan General Estructural y del Plan General Detallado se haya renunciado expresamente al trámite de coordinación intersectorial previsto en la Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura, a través de la Comisión de Coordinación Intersectorial, en la fase de consultas deberán recabarse, al menos, los siguientes informes: a) El de la Administración hidrológica, sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico. b) Los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

Estos informes serán determinantes para el contenido de la declaración ambiental estratégica, que sólo podrá disentar de ellos de forma expresamente motivada.

La consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas se realizará por medios electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica de los Planes Generales Municipales constará de los siguientes trámites, cuando el Plan General Estructural y Plan General Detallado se tramiten y aprueben de manera independiente:

- El Plan General Estructural se someterá a evaluación ambiental estratégica ordinaria conforme al procedimiento regulado y previsto en el apartado 1 del artículo 58 de la Ley 16/2015.
- Cuando en virtud del informe a que se refiere el artículo 49.4 o) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, el órgano ambiental determine que no existe una afectación negativa a las medidas ambientales recogidas en la declaración ambiental estratégica del Plan General Estructural, dicho informe producirá los efectos de pronunciamiento expreso del órgano ambiental en cuanto a la no necesidad de someter a evaluación ambiental estratégica el Plan General Detallado. En caso de que el órgano ambiental determine que existe una afectación negativa a las medidas ambientales recogidas en la declaración ambiental estratégica del Plan General Estructural, deberá determinarse por dicho órgano, en su caso, el sometimiento del Plan al procedimiento de evaluación ambiental estratégica que legalmente proceda.

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEVS9UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 22/48               |



El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas en los artículos será de nueve meses desde la notificación al promotor del documento de alcance.



|                                                                                      |                                                                      |        |                     |                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Csv:                                                                                 | FDJEXR8E78XEV59UGYTNBVU9G2DW3L                                       | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |  |
| Firmado Por                                                                          | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores |        |                     |                                                                                       |
| Url De Verificación                                                                  | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf             | Página | 23/48               |                                                                                       |
|  |                                                                      |        |                     |                                                                                       |

## ANEXOS AL EsAE

### ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

| LISTADO DE CONSULTADOS                                                    | RESPUESTA |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas              | X         |
| Servicio de Infraestructuras Rurales                                      | X         |
| Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana | X         |
| Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera                    | X         |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana                                   | X         |
| Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca                       | X         |
| Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural          | X         |
| Dirección General de Salud Pública                                        | X         |
| Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios                  | X         |
| Dirección General de Infraestructuras Viarias                             | X         |
| Diputación de Badajoz                                                     | -         |
| Ayuntamiento de Olivenza                                                  | -         |
| Ayuntamiento de Cheles                                                    | -         |
| Ayuntamiento de Villanueva del Fresno                                     | -         |
| Ayuntamiento de Higuera de Vargas                                         | -         |
| Ayuntamiento de Táliga                                                    | -         |
| ADENEX                                                                    | -         |
| Sociedad Española de Ornitología                                          | -         |
| Ecologistas en Acción                                                     | -         |
| Fundación Naturaleza y Hombre                                             | -         |
| Ecologistas Extremadura                                                   | -         |
| AMUS                                                                      | -         |
| Greenpeace                                                                | -         |

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa:

El ámbito de actuación del PGM de Alconchel incluye varios lugares de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura), en concreto, Red Natura 2000: ZEC: "Sierras de Alor y Monte Longo" (ES4310067), ZEC: "Mina Las Marías" (ES4310070), ZEC: "Río Alcarrache" (ES4310015), ZEC: "Arroyo Cabrales y Friegamuñoz" (ES4310074) y ZEC: "Rivera de Táliga" (ES4310075)

Los Instrumentos de Gestión de aplicación son: Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) y Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura). En concreto deben ser tenidos en cuenta los siguientes Planes de Gestión: 2. Plan de Gestión de la ZEC Arroyos Cabrales y Friegamuñoz.; 35. Plan de Gestión de las ZEC designados por quirópteros cavernícolas (ZEC Cueva del Agua, ZEC Cueva del Valle de Santa Ana, ZEC Cuevas de Alconera, ZEC Mina las Marías, ZEC Mina los Castillejos, ZEC Mina Mariquita, ZEC Mina los Novilleros, ZEC Mina de la Aurora, ZEC Mina de la Rivera de Acebo, ZEC Mina la Paloma, ZEC Refugio de Sierra Pascuala, ZEC Refugio del Alto de San Blas, ZEC Túnel de Cañamero y ZEC Monasterio de Yuste).; 37. Plan de Gestión de la ZEC Río Alcarrache.; 60. Plan de Gestión de la ZEC Rivera de Táliga. 61. Plan de Gestión de la ZEC Sierras de Alor y Monte Longo.

La ordenación del PGM debe tener en cuenta los instrumentos de gestión de los espacios Natura 2000 y de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (RENPEX), basados en el Plan

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEVS9UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 24/48               |



Director de Red Natura 2000 (Anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) y los Planes de Gestión de cada uno de los espacios, donde se realiza una zonificación de las áreas ambientalmente más valiosas y frágiles por la presencia de determinados valores y elementos clave que motivaron la declaración de estas áreas protegidas. Es imprescindible integrar en el PGM estos documentos, especialmente en las designadas Zonas de Interés Prioritario (ZIP) y Zonas de Alto Interés (ZAI). La zonificación de los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 está disponible para su consulta pública en el visor IDEEX (<http://www.ideex.es/IDEEXVisor/>)

Los principales valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 con ámbito área de estudio y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se detallan a continuación:

Hábitats naturales de interés comunitario inventariados (HICs) (prioritario \*): (Código UE 3170) Lagunas y charcas temporales mediterráneas \*; (Código UE 5330) Retamares ; (Código UE 6220) Pastizales naturales \*; (Código UE 6310) Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.; (Código UE 6420) Juncuales churreros; (Código UE 8220) Vegetación rupícola; (Código UE 92D0) Adelfares; (Código UE 9340) Encinares; (Código UE 92A0) Saucedas; (Código UE 9320) Bosques de *Olea* y *Ceratonia*.

Fauna protegida:

Comunidad de rapaces forestales: El término municipal de Alconchel se caracteriza por amplias extensiones de dehesa y matorral mediterráneo, configurando un ecosistema representativo de la región de Extremadura. Este hábitat resulta idóneo para numerosas especies de flora y fauna protegidas, destacando las rapaces forestales. Entre las especies más relevantes se encuentran el milano real (*Milvus milvus*) y la cigüeña negra (*Ciconia nigra*), ambas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEx) - Decreto 37/2001, de 6 de marzo - en la categoría de “en peligro de extinción”. Además, se encuentran presentes otras especies de rapaces catalogadas como de “interés especial” según el mismo catálogo, tales como: el águila calzada (*Aquila pennata*), el milano negro (*Milvus migrans*), el cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), y el ratonero común (*Buteo buteo*). Cabe destacar también la presencia de especies más sensibles, como el águila perdicera (*Aquila fasciata*), incluida en la categoría de “sensible a la alteración de su hábitat”, que ha sido detectada nidificando en los cantiles fluviales de los arroyos que atraviesan el término municipal. Estos cortados rocosos, junto con la vegetación ribereña asociada, representan enclaves fundamentales para su reproducción, al igual que para la propia cigüeña negra, que también selecciona estos espacios para el emplazamiento de sus nidos.

Comunidad de aves acuáticas: Las masas de agua del Embalse de Alqueva, cuya lámina invade parcialmente el noroeste y suroeste del TM de Alconchel, conforman un hábitat estratégico para la avifauna acuática. Este embalse, el mayor de Europa Occidental, constituye un enclave de gran valor ecológico, utilizado como zona de invernada y de paso migratorio por numerosas aves, especialmente anátidas, ardeidas, limícolas y láridos. Entre las especies reproductoras destacan numerosas especies ardeidas, que nidifican en islas con vegetación riparia arbustiva y arbórea. Se ha constatado la presencia reproductora de: garza real (*Ardea cinerea*), garceta común (*Egretta garzetta*), garcilla bueyera (*Bubulcus ibis*), y espátula común (*Platalea leucorodia*), entre otras. También, se ha registrado la reproducción de varias parejas de águila pescadora (*Pandion haliaetus*), lo que resalta la importancia de este humedal artificial como área de cría y refugio para este grupo de aves.

Grulla común: (*Grus grus*). Las áreas de dehesa del TM de Alconchel constituyen zonas de alimentación esenciales durante los meses de otoño e invierno para la grulla común, especie incluida en el CREAEx como de “interés especial”. Además, esta especie utiliza las colas del Embalse de Alqueva como zonas de dormidero, lo que refuerza el valor estratégico del embalse para las aves migratorias. El Plan General Municipal (PGM) coincide sobre el denominado Sector Badajoz Sur, que abarca la franja central del TM de Alconchel, interfiriendo parcialmente con áreas utilizadas por esta especie.

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEVS9UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 25/48               |



Quirópteros: En el ámbito del PGM se localizan refugios subterráneos importantes para varias especies de murciélagos protegidos, como el murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*) y el murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*), ambos catalogados como “en peligro de extinción” por el CREAE, y el murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*), clasificado como “vulnerable”. Según el Plan de Recuperación de estas especies en Extremadura, en el área de estudio existen tres colonias relevantes: Mina María: incluye área crítica y zona de importancia, Mina Los Novilleros: clasificada como zona de importancia, Mina Cabeza del Algarbe: incluye área crítica y zona de importancia.

El PGM de Alconchel se encuentra incluida en las zonas de protección para la avifauna de la comunidad autónoma de Extremadura, establecidas conforme a la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión. Esta normativa debe ser de aplicación y tenida por tanto en cuenta en el Documento de Alcance

En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en: Plan de Recuperación del murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*) y del murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*) en Extremadura (Orden de 3 de julio de 2009 del DOE N.º 136); Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra (*Ciconia nigra*) en Extremadura (Orden de 29 de junio de 2022); El Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 del DOE N.º 107) y su modificación (Orden de 13 de abril de 2016 del DOE; Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009 del DOE N.º 22).

Una vez consultado y analizado el Documento Inicial Estratégico (DIE) y del Borrador del Plan General Municipal de Alconchel (enero 2024), se hacen las siguientes apreciaciones y valoraciones ambientales para que sean tenidas en cuenta a la hora de redactar el Documento del Alcance del citado PGM.

**RED DE ÁREAS PROTEGIDAS DE EXTREMADURA Y CLASIFICACIÓN DEL SUELO:**

Tras la revisión del borrador del Plan General Municipal (PGM), concretamente del apartado 2.9.1 “Red de espacios naturales protegidos y espacios naturales de interés”, se constata que se han tenido en cuenta los espacios incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura), en la medida en que estos se ven afectados por el ámbito del PGM

Aclarar que, aunque en dicho apartado se menciona la ZEC “Mina los Novilleros”, este espacio se encuentra fuera del término municipal de Alconchel y, por tanto, fuera del ámbito territorial del PGM. No obstante, dicho espacio está afectado por la Zona de Importancia definida en el Plan de Recuperación del murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*) y del murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*) en Extremadura, según la Orden de 3 de julio de 2009 (DOE n.º 136).

El PGM de Alconchel ha tenido en cuenta los Planes de Gestión de los espacios integrados en la Red Natura 2000, y, de acuerdo con el Capítulo 6 del borrador del Documento de Alcance, ha evaluado los efectos ambientales previsibles derivados de su aplicación.

En consecuencia, el Plan General Municipal (PGM) clasifica como Suelo Rústico Protegido de Protección Natural – Espacios Naturales (SRPN-EN) aquellas áreas que se encuentran dentro de los límites definidos por la Red Natura 2000, otorgándoles un régimen de protección acorde con su valor

|                     |                                                                      |        |                     |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEVS9UGYTNBVU9G2DW3L                                       | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores |        |                     |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf             | Página | 26/48               |





ambiental y ecológico. Esta clasificación busca asegurar la conservación de hábitats y especies de interés comunitario, en línea con la normativa europea y nacional vigente.

Las áreas incluidas dentro de esta categoría son las siguientes Zonas Especiales de Conservación (ZEC), identificadas por sus códigos oficiales: ZEC “Sierras de Alor y Monte Longo” (ES4310067), ZEC “Mina Las Marías” (ES4310070), ZEC “Río Alcarrache” (ES4310015), ZEC “Arroyo Cabrales y Friegamuñoz” (ES4310074), ZEC “Rivera de Táliga” (ES4310075)

Se verifica que los límites territoriales de cada uno de estos espacios protegidos están debidamente representados y delimitados en los planos de ordenación estructural, concretamente en los planos denominados “Afecciones Ambientales” 0.2.1 y 0.2.2, a escala 1:25.000. Estos planos han sido incorporados por el promotor tanto en el borrador del Documento Inicial Estratégico como en el borrador del propio PGM, ambos con fecha de enero de 2024.

Estas delimitaciones y clasificaciones reflejan un compromiso claro con la protección y gestión sostenible de los recursos naturales, estableciendo un marco territorial que garantiza la conservación de los valores ambientales y la biodiversidad presentes en el municipio.

Adicionalmente, dentro del mismo apartado relativo a las afecciones ambientales, los mencionados planos incluyen y delimitan otras zonas de especial interés ecológico y ambiental, tales como la “Zona Dehesa del Corcho”, reconocida por ser área de nidificación de especies en peligro de extinción, así como el “Lek - Núcleo de avutardas de Alconchel”

Aclarar, respecto a las clasificaciones “Zona Dehesa del Corcho” y “Lek - Núcleo de avutardas de Alconchel”, que tras la revisión de los datos de biodiversidad y de los censos disponibles en el Servicio de Conservación, se ha comprobado lo siguiente:

En primer lugar, las diferentes plataformas de nidificación de la misma pareja de cigüeña negra ubicada en el área denominada “Dehesa del Corcho” no han sido ocupadas desde 2019. De hecho, conforme a la información recabada en los censos oficiales se constata que en 2024 una de las plataformas ya no existe, pudiendo haber ocupado la pareja un nuevo territorio en el término municipal de Cheles.

Asimismo, dentro del área definida como “Lek - Núcleo de avutardas de Alconchel”, según la base de datos del Servicio de Conservación de la Naturaleza no se ha constatado la presencia de avutardas ni de otras aves esteparias.

Ambas áreas están ocupadas por amplias extensiones de encinar, inventariadas como hábitat natural de interés comunitario (HIC 6310). Por ello, se recomienda integrarlas como Suelo Rústico Protegido de Protección Natural (SRPN-ED): Especial Protección Dehesas.

**PLANES DE PROTECCIÓN VIGENTES DE LAS ESPECIES PRESENTES:**

Además de los “Programas de conservación”, en el caso de especies Natura 2000 amenazadas e incluidas a su vez en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE), también han de ser consideradas como medidas específicas de conservación las establecidas en sus correspondientes planes de gestión y manejo aprobados. El Documento Inicial Estratégico deberá tener en cuenta las directrices y aspectos normativos contemplados en dichos Planes y ser coherentes con el planeamiento

El mantenimiento y la preservación de la biodiversidad del medio natural es tarea por la que debe velar la Comunidad Autónoma en el ejercicio de las competencias que estatutariamente tiene atribuidas, especialmente mediante la salvaguarda de las especies que requieren medidas específicas de protección atendiendo a su rareza, singularidad, representatividad o excepcionalidad en Extremadura.

**CONSIDERAR EN LA ORDENACIÓN:** El apartado 6.2. Incidencia del PGM sobre Planes de Conservación de especies del borrador del Documento Inicial Estratégico, incluye los siguientes tres planes de especies:

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEVS9UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 27/48               |



- 1.- Plan de Recuperación del lince ibérico en Extremadura.
- 2.- Plan de Manejo de la grulla común en Extremadura.
- 3.- Plan de Recuperación del Murciélago Mediano de Herradura (*Rhinolophus mehelyi*) y el Murciélago Mediterráneo de Herradura (*Rhinolophus euryale*) en Extremadura

En relación con el Plan de Recuperación del Lince, cabe señalar que no se encuentra dentro del término municipal de Alconchel, y por tanto este no afecta al ámbito del PGM. En cambio, no se han incluido: Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra (*Ciconia nigra*) en Extremadura (Orden de 29 de junio de 2022) y Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 del DOE N° 107) y su modificación (Orden de 13 de abril de 2016 del DOE).

Ambos planes afectan directamente al ámbito territorial del PGM de Alconchel y, por tanto, el documento de alcance debe INCLUIRLOS y tener en cuenta las directrices de conservación para estas especies

#### ANÁLISIS CLASIFICACIÓN DEL SUELO RUSTICO PROTEGIDO DE PROTECCIÓN NATURAL (SRPN):

Los hábitats de interés comunitario inventariados que aparecen en el ámbito de aplicación del PGM, tanto dentro como fuera de los límites de lugares de la Red Natura 2000, han de ser tomados en consideración igualmente en su elaboración. Por tanto, la categorización del suelo rústico municipal no debe ser ajena a la presencia de parajes que albergan hábitats de interés comunitario, especialmente si éstos tienen carácter prioritario.

DEHESAS: Aunque el PGM no enumera de forma exhaustiva todos los hábitats de interés comunitario (HIC) inventariados dentro de su ámbito de aplicación, sí reconoce expresamente la relevancia de la dehesa, un ecosistema agrosilvopastoral cuyos recursos de producción resultan compatibles con los valores paisajísticos, ecológicos y culturales del territorio. Este ecosistema se encuentra ampliamente representado en la mayor parte del ámbito del PGM, coincidiendo en gran medida con el hábitat natural de interés comunitario 6310, correspondiente a las dehesas *perennifolias* de *Quercus spp.* El PGM pone en valor este ecosistema singular, cuya conservación se considera prioritaria, y establece medidas específicas para su protección. En este sentido, se fomenta activamente la preservación del HIC 6310, así como la conservación de las especies de fauna estrechamente vinculadas al ecosistema de dehesa. Con este propósito, el PGM clasifica las áreas ocupadas por dehesas como Suelo Rústico Protegido de Protección Natural (SRPN-ED): Especial Protección Dehesas, otorgándoles así de un régimen de protección acorde con su valor ecológico y funcional. En consecuencia, el objetivo principal de las dehesas debe orientarse hacia el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la conservación del paisaje característico. Por ello, sería recomendable que el PGM estableciera como uso permitido el agrosilvopastoral, a fin de garantizar la preservación de su carácter tradicional y ecológico.

ZONAS DE SIERRAS Y CERROS. Esta categoría comprende los terrenos identificados como Zonas de Sierras y Cerros que no están clasificados como Suelo Rústico Protegido de Protección Natural (SRPN-EN) ni como Suelo Rústico Protegido de Valor Paisajístico (SRP-P). Además de la ZEC "Sierras de Alor y Monte Longo" (ES4310067), el ámbito de aplicación del PGM abarca diversos relieves y cerros que aportan una destacada relevancia paisajística y ecológica al conjunto del término municipal. Entre ellos se encuentran El Peñón, Cerro de la Balsa, Cerro de la Cubana, Cerro de los Cabriles, Cerro de la Cruz, Cerro de Pombiño, Cerro Redondo, Cerro del Moro, Cerro del Fraile, Cerro de Buenavista, Cabezo de los Monos, El Raposo, entre otros. Estos enclaves conforman un ecosistema singular, caracterizado por la presencia de masas forestales en cumbres y laderas, así como por su escasa antropización y alta biodiversidad. Se trata de áreas que albergan extensas superficies de hábitats naturales de interés comunitario, representativos de los entornos mediterráneos bien conservados. Entre los hábitats inventariados destacan: (Código UE 5330) Retamares. (Código UE 6310) Dehesas *perennifolias* de *Quercus spp.* (Código UE 8220) Vegetación rupícola. (Código UE 9320) Bosques de *Olea* y *Ceratonia*. Se trata de áreas de elevado valor ecológico, con una presencia significativa en el término municipal de Alconchel, que reciben una protección específica, incluso cuando se sitúan fuera de los límites establecidos por la Red Natura 2000. El Plan General Municipal (PGM) amplía así el régimen de conservación más allá de los espacios formalmente protegidos, reconociendo la

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEV59UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 28/48               |



importancia de estos ecosistemas en la estructura territorial y ambiental del municipio. El PGM debería abogar por la puesta en valor de los usos tradicionales asociados a la naturaleza del suelo, especialmente en aquellas áreas donde predominan las masas forestales localizadas en las cumbres y laderas de las sierras. Estos espacios han estado históricamente ligados a prácticas sostenibles como los aprovechamientos forestales - incluyendo la recogida de leña, corcho, aprovechamiento de pastos-, así como a actividades cinegéticas, que han contribuido a la conservación del medio y al mantenimiento del equilibrio ecológico.

**ZONAS DE RIBERAS:** Las zonas asociadas a cursos de agua se clasifican como Suelo Rústico Protegido de Protección Natural (SRPN-R: Riberas), en atención a su alto interés ecológico, hidrológico y paisajístico. Esta clasificación abarca los terrenos colindantes a las riberas del río Táliga y el arroyo Friegamuñoz, conforme a las determinaciones gráficas del Plan Territorial del Área de Influencia del Embalse de Alqueva (PTAIEA). Ambos cauces ejercen una función de conectividad ecológica, actuando como corredores naturales que articulan los hábitats del norte y del sur del municipio. En estas zonas debe primar el uso propio de áreas húmedas, favoreciendo el mantenimiento de la vegetación de ribera, clave para la biodiversidad. La protección de estas áreas contribuye a la conservación de hábitats naturales de interés comunitario, tales como: Adelfares (92D0) y Saucedas (92A0). Cabe destacar que esta clasificación se refiere a aquellas zonas de ribera identificadas por el PTAIEA que no están incluidas en la Red Natura 2000, por lo que el PGM extiende su régimen de conservación más allá de los espacios formalmente protegidos, valorando su función ecológica y paisajística dentro del sistema territorial del municipio.

**RIBERA DEL EMBALSE DE ALQUEVA:** El Embalse de Alqueva, cuya lámina de agua invade parcialmente el noroeste y suroeste del término municipal de Alconchel, constituye un hábitat estratégico para la avifauna acuática. Este embalse - el mayor de Europa Occidenta -, es un enclave de alto valor ecológico, utilizado como zona de invernada y paso migratorio por numerosas especies de aves, especialmente anátidas, limícolas y láridos. Dada la importancia ecológica de este humedal, el PGM establece una clasificación específica para las márgenes del embalse situadas dentro del término municipal, designándolas como Suelo Rústico Protegido de Protección Natural (SRPN-E: Embalse de Alqueva). Al mismo tiempo, esta medida busca compatibilizar dicha protección con la creciente demanda de actividades turísticas, recreativas y de naturaleza que el entorno del embalse ofrece. Se reconoce así el potencial del Embalse de Alqueva como motor de desarrollo socioeconómico local, en especial en lo relativo al turismo sostenible, el ocio vinculado al medio natural, y el uso público controlado del territorio.

**PLANO DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL. CLASIFICACIÓN DEL SUELO:**

Los límites correspondientes a las áreas y superficies ocupadas por los ecosistemas vinculados, definidos en el apartado anterior: dehesas, zonas de sierras y cerros, zonas de riberas y la ribera del embalse de Alqueva, están definidos con precisión en el Plano de Ordenación Estructural - Clasificación del Suelo Rústico, específicamente en la categoría de Suelo Rústico Protegido de Protección Natural. Los ecosistemas mencionados se identifican y clasifican mediante las siguientes designaciones específicas: SRPN-S: Zona de Sierras y Cerros. SRPN-R: Zonas de Riberas. SRPN-E: Ribera del Embalse de Alqueva. SRPN-ED: Especial Protección de Dehesas.

Estas categorías reflejan la importancia ambiental y ecológica de cada área. El Documento de Alcance debe incluir una matriz de usos que se ajuste a los valores específicos de cada zona, estableciendo un marco normativo adecuado para garantizar su conservación y gestión sostenible dentro del ordenamiento territorial.

Estos límites se encuentran detallados en los planos 0.2.1 y 0.2.2, con escala 1:25.000, los cuales han sido incorporados por el promotor en el borrador del Documento Inicial Estratégico y en el borrador del Plan General Municipal (PGM), ambos con fecha de enero de 2024.

**CORREGIR:** Se observa que tanto en el Borrador del PGM de Alconchel, en el apartado 6.1. Directrices de ordenación Territorial, como en el Documento Inicial Estratégico, apartado 7.2.- Plan

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEV59UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 29/48               |



territorial del Área de Influencia del Embalse de Alqueva, incluyen erróneamente una referencia al Plan Territorial de Sierra de Gata.

#### DIRECTRICES GENERALES:

En relación con los valores naturales, se dispone de registros de presencia de especies en áreas de uso autorizable. Sin embargo, considerando la naturaleza dinámica de dichos valores faunísticos, se considera procedente que la evaluación de potenciales afecciones debe realizarse en el contexto de futuras actuaciones específicas. Ello responde a la posibilidad de que las especies modifiquen su distribución y patrón de ocupación del territorio a lo largo del tiempo, lo que podría alterar el grado de interacción con los usos previstos en dichas áreas.

Destacar que el Plan Director establece unas directrices básicas para las Administraciones sectoriales en el desarrollo de sus competencias dentro del ámbito de la Red Natura 2000, que orientan la definición y ejecución de las principales actuaciones que pueden afectar al estado de conservación de los valores Natura 2000. En materia de ordenación territorial y urbanismo, el Plan Director indica que las transformaciones urbanísticas en Red Natura 2000 deberán ser compatibles con la conservación de las especies y los hábitats de interés comunitario por los que fueron designados los lugares incluidos en dicha Red.

Es fundamental disociar el campo estrictamente urbanístico del puramente medioambiental, y habría que incidir en que introducir un “uso permitido” sin excepcionalidad en las zonificaciones propuestas no implicaría en ningún caso que ese uso se generalice en la Red de Áreas Protegidas con ámbito de aplicación en el PGM, requiriéndose en todo caso un análisis previo de las repercusiones ambientales que pudiera tener el destinar suelo para un uso determinado. Y no sólo dentro de los espacios Natura 2000, sino también debería evitarse para aquellos lugares ubicados fuera de los límites de la Red. Las zonificaciones propuestas que no se encuentran bajo el paraguas de la protección ambiental, también albergan valores ambientales y elementos clave para el mantenimiento de la Red y la conectividad ecológica.

Se tendrá en cuenta el régimen de usos permitidos, incompatibles y autorizables en los espacios naturales, previstos en el Artículo 44 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura. Serán «permitidos» los usos o actividades que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de protección de cada categoría de espacio; «incompatibles» los que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características; y «autorizables» aquéllos que bajo determinadas condiciones pueden ser tolerados por el medio natural sin un deterioro apreciable de sus valores. Se prestará especial atención a los supuestos recogidos en el Artículo 46 relativo a usos incompatibles no acordes con las finalidades de protección de cada espacio natural protegido.

La matriz de usos debe concretar zonificaciones permitidas para la ubicación de actividades productivas de carácter extractivo. Acorde a lo que recoge el Plan Director, se considera que estas actividades deberían ubicarse preferentemente fuera de los espacios Natura 2000, y especialmente fuera de superficies zonificadas como Zonas de Interés Prioritario (ZIP), Zonas de Alto Interés (ZAI) y Zonas de dominio público hidráulico y servidumbre. Así mismo, dentro de Red Natura 2000, el Plan Director establece el mantenimiento de las actividades ya existentes conforme a la normativa sectorial vigente, siempre que no comprometan el estado de conservación de las especies Natura 2000 y hábitats de interés comunitario.

Se tendrá en cuenta una ordenación integral de las infraestructuras energéticas y de transporte, evitando su dispersión territorial, minimizándose así la afección ambiental de las mismas. Las nuevas infraestructuras viarias (vías férreas, carreteras y pistas) se localizarán preferentemente fuera de las Zonas de Interés Prioritario (ZIP) y Zonas de Alto Interés (ZAI), al igual que las nuevas instalaciones industriales de producción de energía

En materia agrícola y ganadera, el PGM irá en consonancia con la preservación de los elementos del paisaje agrario de mayor interés para la biodiversidad y, en particular, los cursos de agua, la vegetación natural y los elementos constructivos tradicionales.

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEVS9UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 30/48               |



Por último, indicar que las actividades deportivas, recreativas y turísticas de naturaleza se consideran compatibles con la conservación de los valores Natura 2000, siempre que se desarrollen de acuerdo con la normativa sectorial vigente y las directrices contempladas en el Plan Director y en los correspondientes instrumentos de gestión específicos de cada lugar Natura 2000. En la planificación y ordenación de estas actividades serán consideraciones a tener especialmente en cuenta: la capacidad de acogida de cada lugar; la localización de las zonas de mayor calidad ambiental y/o ambientalmente más frágiles; los periodos sensibles de las especies Natura 2000 presentes; así como la localización de las zonas con mayor afluencia y/o demanda por parte de los visitantes

- Servicio de Infraestructuras Rurales. Se comprueba que por el término municipal de Alconchel no discurre ninguna vía pecuaria, por lo que este Plan General Municipal de Alconchel NO AFECTA a ninguna vía pecuaria.
- Servicio de Ordenación del Territorio. Respecto al planeamiento territorial aplicable, cabe señalar que Alconchel se encuentra incluido en la delimitación del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva, (en adelante PTEEA), instrumento de ordenación del territorio aprobado definitivamente por el DECRETO 211/2009, de 11 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva (DOE N° 181, viernes 18 de septiembre de 2009), modificado por DECRETO 35/2021, de 12 de mayo, por el que se modifica el Decreto 211/2009, de 11 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva, (DOE N.º93, martes 18 de mayo de 2021) y modificado por DECRETO 55/2021, de 4 de junio, por el que se modifica el Decreto 211/2009, de 11 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del entorno del Embalse de Alqueva (DOE n° 109, miércoles 9 de junio de 2021). Actualmente se encuentra en fase de tramitación, la modificación número 3 del PTEEA, cuyo acuerdo de redacción se publicó en el DOE de 22 de febrero de 2022 consistente en la adaptación y compleción del Plan Territorial a la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, por lo que las determinaciones expuestas en el presente informe pueden verse modificadas al aprobarse definitivamente la misma. No obstante, una vez transcurrido el periodo de adaptación a la Ley 11/2018 de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (en adelante LOTUS), establecido en su disposición transitoria primera, y no habiéndose adaptado el PTEEA a LOTUS aún, en caso de contradicción del PTEEA al marco normativo vigente será de aplicación lo establecido en LOTUS. En base a lo anterior, el PGM de Alconchel, debe ajustarse a las determinaciones del PTEEA según define su artículo 4. *Contenido sustantivo y documental (NAD)* y artículo 5. *Vigencia y eficacia (NAD)*, siempre que estos no contradigan lo establecido en el artículo 14 de LOTUS sobre la aplicación y eficacia de los instrumentos de ordenación territorial y el artículo 15 de LOTUS sobre los efectos de su aprobación y vigencia.

El informe establece un apartado con las determinaciones del Plan Territorio del Entorno del Embalse de Alqueva, un apartado con las consideraciones del PGM sobre el PTEEA, y finalmente concluye:

En base a lo anteriormente expuesto, se informa que, la documentación aportada al expediente (Borrador del Plan General Municipal y Documento Inicial Estratégico), es insuficiente para poder emitir un informe de compatibilidad con el PTEEA, ya que no se incorpora ningún borrador de la normativa en el que se especifique la regulación de usos de cada categoría de suelo rústico entre otras determinaciones.

Debido a la incompatibilidad detectada de la delimitación de las zonas territoriales establecidas en el PTEEA por parte del PGM, se pueden producir desajustes en una determinada ubicación del t.m. de Alconchel, entre la regulación de usos establecida en el plan territorial y lo establecido en el PGM, no obstante, como se ha remarcado, no se ha presentado regulación de usos de las diferentes categorías y subcategorías de suelo rústico establecidas por el PGM

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEVS9UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 31/48               |



Del mismo modo, sería conveniente, para evitar desajustes, que se hiciera plano donde se sobrepusiera la zonificación establecida en el PTSG con la propuesta de categorización del suelo rústico del PGM de Alconchel, a fin de comprobar dicha compatibilidad.

Dado que el PGM se encuentra en fase de inicio de tramitación ambiental ordinaria, deberán tenerse en cuenta las consideraciones de los apartados 3 y 4 del presente informe, para la redacción del documento de aprobación inicial del PGM de Alconchel.

- El entonces Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera de la Dirección General de Industria, Energía y Minas emite informe, realizando un análisis del avance del Plan General Municipal, los recursos geológicos y mineros, actividades de exploración, investigación y aprovechamiento de las materias primas minerales, unas consideraciones previas y concluye que el Plan General Municipal de Alconchel deberá:

Incluir dentro del Suelo Rústico Protegido de Valor Productivo el Uso Especial “Uso de Actividades Extractivas”, con las áreas afectadas por los yacimientos minerales indicadas en el apartado III “Recursos geológicos y mineros y actividades de explotación, investigación y aprovechamiento de materias primas minerales en el término municipal de Alconchel (Badajoz)” tal como aparece en la figura adjunta número 1. En la normativa correspondiente a este tipo de suelo se deberá incluir el uso de explotaciones de minerales industriales y de recursos metálicos o energéticos como autorizable.

Dentro del Suelo Rústico sujeto a Afecciones Especiales, deberá añadirse la Afección al Dominio Público Minero incluyendo los derechos mineros indicados en el apartado III “Recursos geológicos y mineros y actividades de explotación, investigación y aprovechamiento de materias primas minerales en el término municipal de Alconchel (Badajoz)”, tal como aparece en la figura adjunta número 2: Permiso de Investigación “Gato Montés”, nº 06CI2606-00; Concesión de Explotación Derivada “Gato Montés”, nº 06CI2606-00; Permiso de Investigación “Loiterón”, nº 06CI2624-00; Permiso de Investigación “Carazo”, nº 06CI2649-00; Permiso de Investigación “Encina”, nº 06CI2766-00; Permiso de Investigación “Don Julián”, nº 06CI2851-00

De acuerdo con la Ley 22/1973, de 21 de mayo, de Minas, que establece que los yacimientos minerales y demás recursos geológicos son bienes de dominio público, el Plan General Municipal de Alconchel (Badajoz) no deberá prohibir, dentro de este suelo rústico sujeto a afección especial, el uso de actividades extractivas en las áreas afectadas por los derechos mineros indicados en el apartado III “Recursos geológicos y mineros y actividades de explotación, investigación y aprovechamiento de materias primas minerales en el término municipal de Alconchel (Badajoz)” de este informe, tal como aparece en la figura adjunta número 2.

Diferenciar el uso Actividades Extractivas en tres subcategorías: “Extracción de áridos”, “Explotaciones de minerales industriales y de recursos metálicos o energéticos” y “Explotaciones de aguas mineromedicinales”, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.

Deberá tenerse en cuenta que el Plan Director de la Red Ecológica Natura 2000, aprobado por el Decreto 110/2015, de 19 de mayo (DOE nº 105, 3 de junio de 2015), no prohíbe la actividad extractiva dentro de las áreas de la Red Natura 2000 sino que únicamente recomienda su localización preferentemente fuera de las zonas ZIP y ZAI de dicha Red Natura 2000, por lo que el uso “Explotaciones de minerales industriales y de recursos metálicos o energéticos” y “Explotaciones mineromedicinales” no deberá prohibirse con carácter genérico, ya que dichas actividades son económicamente sostenibles y actualmente están reguladas y controladas por la legislación minera, industrial y medioambiental.

En caso de determinar el uso extractivo, en alguna de las modalidades descrita, como prohibido en determinado tipo de suelo, deberá de hacerse de manera motivada, ponderando y armonizando los requerimientos del desarrollo económico y social y el uso racional de los recursos naturales con los

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEV59UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 32/48               |





de la preservación y la mejora del medio ambiente urbano y natural y no podrá ser de carácter genérico, tal como así lo establece el artículo 35 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 122 de la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas.

- Confederación Hidrográfica del Guadiana. Informa que;

I. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación

Por el núcleo de población de Alconchel discurren la Rivera de Táliga y el arroyo de San Roque, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

Conforme al artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (DPH) aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, la utilización o el aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, todo ello sin perjuicio de los casos en los que sea de aplicación la tramitación de una correspondiente declaración responsable. La tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre). Conforme al artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, que se tramitará conforme al artículo 78 y siguientes del Reglamento del DPH. Tanto la autorización como la declaración responsable, en función del caso, serán independientes de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 78 ter. I del Reglamento del DPH, en zona de policía, para otras actividades y usos del suelo no incluidos en el artículo 78 bis que puedan alterar el relieve natural, para reparación de edificaciones existentes con cambio de uso, o para realizar cualquier tipo de construcción, será necesario la obtención de una autorización previa del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o sectorial, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento urbanístico deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en los artículos 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis del propio Reglamento.

La zona de flujo preferente (ZFP), definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEVS9UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 33/48               |





retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, sobre la ZFP sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.

Se considera zona inundable, según el artículo 14.1 del Reglamento del DPH, los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos.

La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquellas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa o declaración responsable de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4 del Reglamento del DPH, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen, tanto en el artículo 14 bis del Reglamento del DPH, como en el informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Con objeto de dar cumplimiento a los artículos 11.2 del TRLA y 14.2 del Reglamento del DPH, se pone en su conocimiento que en la Revisión y actualización del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), se puede observar que un tramo de la Rivera de Tálga, a su paso por ese T.M. está catalogado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y, por tanto, en este tramo se dispone de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T10, T100 y T500, así como la ZFP. Además, se dispone de la delimitación del DPH basada en los estudios realizados (o DPH cartográfico) de la Rivera de Tálga.

Toda la información disponible sobre inundabilidad, gráfica y/o alfanumérica, en la parte española de la DHGn se puede consultar en visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>. Además, se puede descargar desde la página “Descargas del Área de actividad del Agua” <https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/default.aspx>.

No obstante, en cuanto a la información gráfica disponible se refiere, se reproduce lo fundamental en el mapa adjunto.

Es preceptivo que toda la cartografía existente de zonas inundables, en lo que se refiera al término municipal de Alconchel, deberá ser incorporada a las determinaciones del instrumento de planeamiento y gestión urbanística objeto del presente informe.

Consultados los datos obrantes en este Organismo, se dispone de un estudio de inundabilidad del arroyo de San Roque a su paso por Alconchel, en el que se determinan los terrenos cubiertos por las avenidas de periodo de retorno de 500 años, así como la ZFP, los cuales se reproducen en el mapa adjunto.

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEVS9UGYTBNBVU9G2DW3L                                                                                                 | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 34/48               |



### Limitaciones a los usos en Suelo Rural (Suelo Urbanizable contemplado en el PGM y Suelo Rústico)

El sector S.URB I-I (con uso industrial) se ha planificado en parte de la zona de policía de la Rivera de Táliga, pero fuera de la ZFP y zona inundable.

Para estos y para el resto de cauces presentes en la totalidad del término municipal, además de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, se deberá tener en cuenta las siguientes limitaciones a los usos del suelo de sus zonas inundables, las cuales deberán ser incorporadas a las determinaciones del instrumento de planeamiento y gestión urbanística objeto del presente informe:

#### *Zona de flujo preferente*

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecen limitaciones en los usos del suelo en la ZFP, el artículo 9 bis del Reglamento del DPH establece las limitaciones a los usos en ZFP:

En los suelos que se encuentren a fecha 30 de diciembre de 2016 en la situación básica de suelo rural (según definición del artículo 21 Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana) no se permitirá la instalación de nuevas:

- a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión; o centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población; o parques de bomberos, centros penitenciarios, instalaciones de los servicios de Protección Civil. Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos o cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.
- b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie. Se exceptúan aquellas obras imprescindibles necesarias para adaptar las edificaciones existentes a la normativa sectorial correspondiente.
- c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.
- d) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe mediante un estudio de alternativas, que la ubicación propuesta es la idónea desde un punto de vista técnico, ambiental y económico o, en el caso de pequeñas poblaciones, que sus sistemas de depuración sean compatibles con las inundaciones. En estos casos excepcionales, se diseñarán teniendo en cuenta, además de los requisitos previstos en los artículos 246 y 259 ter, el riesgo de inundación existente, incluyendo medidas que eviten los eventuales daños que puedan originarse en sus instalaciones y garantizando que no se incremente el riesgo de inundación en el entorno inmediato, ni aguas abajo. Además, se informará al organismo de cuenca de los puntos de desbordamiento en virtud de la disposición adicional segunda. Quedan exceptuadas las obras de reposición, conservación, mejora y protección de las ya existentes.
- e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.
- f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.

|                     |                                                                      |        |                     |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEVS9UGYTNBVU9G2DW3L                                       | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores |        |                     |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf             | Página | 35/48               |



- g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe. Este supuesto no es de aplicación a los rellenos asociados a las actuaciones contempladas en el artículo 126 ter (obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso), que se regirán por lo establecido en dicho artículo.
- h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados de forma que se pueda incrementar el riesgo de inundación aguas abajo o puedan degradar el DPH, o almacenamiento de residuos de todo tipo.
- i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Excepcionalmente, cuando se compruebe con el correspondiente estudio que no existe otra alternativa mejor, podrá admitirse una ocupación parcial de la zona de flujo preferente, minimizando siempre la alteración del régimen hidráulico y que se compense, en su caso, el incremento del riesgo de inundación que eventualmente pudiera producirse. Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas, así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes. Las obras de protección frente a inundaciones se regirán por lo establecido en los artículos 126, 126 bis y 126 ter.

Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m<sup>2</sup>, la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas, y aquellas otras obras destinadas a la conservación, adaptación y restauración de construcciones singulares, y en especial, las asociadas a los usos tradicionales del agua, siempre que se mantenga su uso tradicional o aquel que estuviese autorizado de forma previa al 30 de diciembre de 2016 y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico, y siempre sujeto a una serie de requisitos.

#### *Zona inundable*

Las nuevas actividades, edificaciones y usos asociados, se realizarán en la medida de lo posible fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan en su caso las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente: Las instalaciones y edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones. Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como hospitales, centros escolares, o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando tras el correspondiente estudio, se certifique por las administraciones competentes en ordenación del territorio y urbanismo que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado a) del artículo 14 bis y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Limitaciones a los usos en Suelo Urbanizado (Suelo Urbano Consolidado y SUNC Contemplado en el PGM)

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEV59UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 36/48               |



Las unidades de actuación U.A. 2-I y U.A. 1-I (con uso industrial) se han planificado en parte de la zona de policía de la Rivera de Táliga, pero fuera de la ZFP y zona inundable.

Para éste cauce, además de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, se deberán tener en cuenta las siguientes limitaciones a los usos del suelo de sus zonas inundables, las cuales deberán ser incorporadas a las determinaciones del instrumento de planeamiento y gestión urbanística objeto del presente informe:

#### Zona de flujo preferente

Conforme al artículo 9 ter del Reglamento del DPH, en el suelo que se encuentre a fecha 30 de diciembre de 2016 en la situación básica de urbanizado (según definición del artículo 21 Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana) dentro de la ZFP, se podrán realizar nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamiento de vehículos en superficie, siempre que se reúnan los siguientes requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas:

a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.

b) No se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que no se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.

c) No se traten de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.

d) No se trate de nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.

e) No se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.

f) Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Para la zona inundable, las limitaciones son las mismas que las expuestas para el suelo rural.

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEV59UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 37/48               |



Tanto en ZFP como en zona inundable, independientemente de la clasificación del suelo, para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las Comunicaciones Autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada en su caso en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

Para las nuevas edificaciones, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá disponer, además, del certificado del Registro de la Propiedad en la que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en ZFP o en zona inundable.

Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente de desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.

En el marco del Plan PIMA Adapta Agua, se han elaborado las Guías de Adaptación al Riesgo de Inundación: Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, en la que se profundiza y detalla lo establecido el artículo citado sobre Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, proporcionando una visión amplia de las tipologías, criterios de diseño y su utilización. Esta guía se puede consultar en la web: <https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/planesgestion-riesgos-inundacion/Adaptacion-al-riesgo-de-inundacion.aspx>.

#### Consumo de agua en el municipio.

Según la documentación, *Alconchel se abastece del* embalse de Aguijón. Además, se indica que en Alconchel hay declarados 6 pozos propiedad municipal, que se usan para el abastecimiento humano cuando dicho municipio pasa por épocas de sequía.

El Ayuntamiento de Alconchel es titular de un aprovechamiento de aguas privadas con anterioridad al 01-01-86 y referencia 39844/1995, con un volumen otorgado de 24.350 m3/año, a partir de 2 captaciones, con destino a abastecimiento (2759 habitante). Asimismo, se encuentran archivados por caducidad dos expedientes de concesión de aguas superficiales desde el río Alcarrache (embalse El Aguijón) para el abastecimiento de varias poblaciones pertenecientes, entre las que se encuentra Alconchel, uno a nombre de la Mancomunidad de Alcarrache, con referencia CONC 16/96 (4846/1996); y el otro a nombre del Consorcio de Gestión de Servicios Ambientales de la Diputación de Badajoz, Promedio, con referencia CONC 1/20 (819/2020).

Por tanto, no consta que el municipio de Alconchel disponga de ningún derecho de agua para uso abastecimiento desde el embalse El Aguijón, por lo que se deberá solicitar la correspondiente concesión de agua que ampare tanto el consumo actual del municipio como el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados.

Por otro lado, no se adjunta a la documentación presentada, el certificado de la empresa gestora de abastecimiento, o del propio ayuntamiento, que acredite el consumo hídrico actual del municipio, ni los incrementos de demanda hídrica previstos que supondrán el desarrollo de los nuevos sectores en los distintos horizontes temporales.

|                     |                                                                      |        |                     |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEVS9UGYTNBVU9G2DW3L                                       | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores |        |                     |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf             | Página | 38/48               |



Con respecto a las actuaciones en suelo rústico que no cuenten con conexión a la red municipal y pretendan abastecerse a partir de una captación de aguas superficiales o subterráneas, se recuerda que el artículo 93.1 del Reglamento del DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del TRLA requiere concesión administrativa. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del TRLA.

#### Red de saneamiento, depuración y vertido

La documentación aportada no indica el tipo de red de saneamiento para las aguas residuales y de escorrentía que existe en el municipio, ni la que se ha proyectado para los nuevos sectores planificados.

Se deberá comprobar la capacidad de los sistemas colectores y de la EDAR existente para evacuar y tratar adecuadamente tanto el volumen de aguas residuales generado en la actualidad en el municipio como el incremento de aguas residuales que se pudiera generar por el desarrollo de las actuaciones urbanísticas planificadas.

Según los datos obrantes en este organismo de cuenca, el municipio de Alconchel dispone de una autorización de vertido con referencia VU-002/18-BA por la que se autoriza a verter un volumen de 147.088 m3/año al cauce del arroyo de las Yeguas con una serie de condiciones y limitaciones.

El artículo 251.2 del Reglamento del DPH, establece que una vez concedida la autorización de vertido, los titulares de autorizaciones de vertidos de aguas residuales están obligados a:

- Informar anualmente al organismo de cuenca sobre la existencia de vertidos en los colectores de sustancias peligrosas a que se refiere el artículo 1 bis.
- Informar sobre el funcionamiento de las estaciones de depuración de aguas residuales urbanas, a los fines previstos en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Informar anualmente al organismo de cuenca sobre los vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento, tanto unitario como separativo, en episodios de lluvias según lo dispuesto en el anexo XI del Reglamento del DPH.

No se adjunta a la documentación certificado de la empresa gestora de saneamiento, o del propio ayuntamiento, que acredite el vertido actual del municipio, ni el incremento de aguas residuales previsto que supondrá el desarrollo de los nuevos sectores.

#### Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas.

En cualquier horizonte temporal, el consumo hídrico total del municipio, es decir, los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de los nuevos sectores planificados, no deben superar el volumen asignado al municipio de Alconchel por el Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, aprobado por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE nº 35 de 10/02/2023), que asciende a 184.000 m3/año hasta el horizonte 2027 (Apéndice 7.1 de la Normativa).

En el caso de que se pudiera acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes para el desarrollo urbanístico objeto de este informe, para la disponibilidad de estos recursos será preciso solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para abastecimiento de la población de Alconchel desde el embalse El Aguijón.

#### Anexo: Documentación a aportar para poder emitir posteriores informes de la Administración Hidrológica:

|                     |                                                                      |        |                     |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEV59UGYTNBVU9G2DW3L                                       | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores |        |                     |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf             | Página | 39/48               |



- Consumo de agua
  - Volumen suministrado actual, en alta y actualizado, para abastecimiento del municipio, acreditado mediante certificado de Ayuntamiento o empresa gestora de abastecimiento.
  - Incremento previsto en el consumo para los distintos horizontes temporales del PGM.
- Redes de saneamiento, depuración y vertido.
  - Tipo de red de saneamiento prevista: unitaria/separativa.
  - Capacidad del sistema de depuración previsto, acreditado mediante certificado de Ayuntamiento o empresa gestora de saneamiento.
  - Volumen actual de aguas residuales, acreditado mediante certificado de Ayuntamiento o empresa gestora de saneamiento.
  - Incremento previsto en el volumen de aguas residuales para los distintos horizontes temporales del PGM.

Todos los datos se expresarán en (m³/año).

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. A la vista de la documentación aportada se realizan las siguientes consideraciones dentro del ámbito forestal.

La Unidad de Actuación Simplificada I-R. Se sitúa al N del casco urbano conformando una gran manzana triangular. Su ordenación ya aparece en las Normas Subsidiarias de 1995 bajo la denominación de UA-I. El uso global característico será el Residencial. Actualmente la parcela presenta presencia de olivos.

La Unidad de Actuación Simplificada I-I. Se plantea el objetivo de concentrar usos industrial y dotacional (campo de fútbol). En esta zona, se comprueba la existencia de encinas, por lo que el proyecto debe contener un inventario que recoja el número de encinas que deben ser cortadas para cuantificar el cálculo sobre el sumidero de carbono y su coste de restablecimiento o compensación.

Cualquier actuación que se lleve a cabo en los terrenos forestales queda sometida a lo establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria; en el Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso forestal a cultivos agrícolas; y en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En base a la documentación aportada y con las consideraciones expuestas, se comprueba que la actividad no afecta a montes de dominio público o protectores, y que la afección a otros valores forestales es asumible y de carácter favorable en esta fase que se condicionará en fase de ejecución al cumplimiento de las medidas restauradoras por compensación a la corta de arbolado que haya que realizar.

- La entonces Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, traslada las siguientes consideraciones:

El instrumento de planeamiento relativo a la conservación, protección y/o mejora del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, arqueológico, etnográfico..., conforme al art. 52 de la ley 11/2018, de 21 de Diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUSEX) y al art. 63 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba del Reglamento General de la Ley Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (RGLOTUSEX) es el Catálogo que podrá formar parte del PGM o tramitarse como un instrumento independiente.

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEV59UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 40/48               |





Las determinaciones del catálogo que afecten a los Bienes de Interés Cultural y a los bienes incluidos en el inventario del patrimonio histórico y cultural de Extremadura serán determinaciones de ordenación estructural. Las determinaciones que afecten al resto de bienes se considerarán de ordenación detallada.

De acuerdo con art. 70 del RGLOTUSEX, la competencia para la aprobación de las determinaciones de ordenación estructural del catálogo corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura mientras que, la aprobación definitiva de las determinaciones de ordenación detallada del catálogo, corresponden al municipio, previa solicitud e informe favorable de la consejería competente en materia de patrimonio cultural.

En este sentido, el Catálogo, se estructurará en dos documentos independientes: por un lado, el Catálogo Estructural, que deberá contener las determinaciones que afecten a los bienes de interés cultural y a los bienes incluidos en el inventario del patrimonio histórico y cultural de Extremadura inscritos de acuerdo art. 18 y siguientes de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (LPHCE), y por otro, el Catálogo Detallado que deberá contener las determinaciones que afecten al resto de bienes.

Los catálogos de bienes protegidos contendrán la siguiente documentación establecida en el art 63 RGLOTUSEX:

Memoria Informativa. Con respecto al patrimonio cultural, el PDSU actual de la localidad no contiene un catálogo de bienes protegidos. En cuanto al patrimonio cultural, en el apartado 4.10 de la memoria informativa del avance del PGM se citan algunos bienes (Iglesia, Palacio, Casa Mudéjar), debiéndose completar conforme a las indicaciones del art. 52 de la LOTUSEX y el art. 63 del RGLOTUSEX, entendiendo que se considerarán de ordenación estructural los Bienes de Interés Cultural y los Bienes inscritos en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y de ordenación detallada si afectan al resto de bienes.

En este sentido, hay que advertir que, para el municipio de Alconchel, se consideran de ORDENACIÓN ESTRUCTURAL los siguientes bienes:

BIC. Castillo de Alconchel o de Miraflores. Se considera Bien de Interés Cultural en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Se consideran Bienes de Interés Cultural en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: Se consideran declarados Bienes de Interés Cultural por ministerio de esta Ley los castillos y los elementos de la arquitectura militar de Extremadura cualquiera que sea su estado de ruina, las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre, los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés artístico o histórico).

ELEMENTOS O ZONAS ARQUEOLÓGICAS INCLUIDOS EN LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL POR TRATARSE DE BIENES INCOADOS O DECLARADOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL. (\*).BIENES DE INTERES CULTURAL DE NATURALEZA ARQUEOLÓGICA. Castillo de Miraflores (YAC40487)

BIENES INCLUIDOS EN EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE EXTREMADURA. Atendiendo al art. 18 y siguientes de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura no existen bienes inscritos.

Resto de bienes inventariados que deben incluirse en la ordenación detallada: Acueducto, aljibe árabe, capilla de Santo Ángel, cárcel, chimenea, convento de la Luz, edificio Plaza de España 6, Iglesia Parroquial Nuestra Señora de los Remedios, pilar calle Francisco de Vera, Pilar de la Plata, Pilar del Jorzo, Puente Final calle Alameda, Ruinas de la ermita de la Esperanza, vivienda-pasadizo calle Luenga 19.

|                     |                                                                      |        |                     |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEV59UGYTNBVU9G2DW3L                                       | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores |        |                     |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf             | Página | 41/48               |



Bienes del Inventario de Arquitectura Vernácula que deben incluirse en la ordenación detallada: vivienda 02, vivienda 03, vivienda 04, vivienda 01, chozo, los pilones, mercado, vivienda 05, bodega, vivienda 06, fuente de la plata.

Elementos y zonas arqueológicas que deben incluirse en la ordenación detallada: Cerro Miguel I (YAC S/N), Molino Manzánez 3 (YAC s/n), Molino Manzánez 4 (YAC s/n), El Desprecio (YAC S/N), Martín Vaca Bajo (YAC S/N), Friegamuñoz 3 (YAC S/N), Friegamuñoz 2 (YAC S/N), El Rincón 2 (YAC S/N), El Rincón 3 (YAC S/N), Cueva de Fidel 4 (YAC S/N), Cueva de Fidel 5 (YAC S/N), Villavieja (YAC76049), Las Herrerías (YAC40531), Llano del Cubo(YAC128958), Necrópolis del Cubo (YAC128956), Loma del Cubo (YAC128957), Dolmen de la finca Martin Vaca (Larios) (YAC S/N), convento de la Luz de Moncarche (YAC S/N), molino de Curro (YAC S/N), Molino de las Gargantas (YAC S/N), molino de las Ánimas (YAC S/N), molino de Isidoro (YAC S/N), molino de Vera (YAC S/N), molino de Eufemio(YAC S/N), molino de la Nogala (YAC S/N),molino del Conde (YAC S/N), Aljibe y Noria de Aguilar (YAC S/N).

Memoria justificativa. Contendrá un apartado con los criterios de catalogación y los estudios complementarios para la inclusión de los bienes en el catálogo.

Planos de Información. Contendrá la ubicación de yacimientos arqueológicos, de inmuebles, diferenciando la figura de protección que corresponda: BIC y sus entornos, Inventariados, catalogados en normativa anterior.

Ficha Individual. Contendrá fichas individuales de cada elemento catalogado con indicación, al menos, de:

- Información física y jurídica necesaria en relación con estos bienes, incluyendo preferentemente coordenadas georreferenciadas y referencia catastral. Fotografía de estado actual y en su caso e histórica.
- Organismo que propone su catalogación.
- Descripción de sus características constructivas.
- Estado de conservación.
- Nivel de protección asignado, con indicación de normativa de aplicación y relación de obras permitidas y prohibidas.
- Uso actual y el atribuido por el planeamiento, especificando si es de carácter público o privado.
- Medidas para su conservación, rehabilitación y protección.
- Plano de situación del elemento, construcción o inmueble.

Las fichas del Catálogo que incluyan elementos aislados que forman parte de un inmueble (dinteles, escudos, soportales, etc.) deberán hacer extensiva su protección a la totalidad del inmueble (la denominación puede ser del tipo “vivienda con escudo” o “casa popular con dintel”, etc.), aplicando protección Integral al elemento y la que se estime oportuna al resto del inmueble, en función de sus valores. Se tendrá en cuenta que caso de existir escudos, cruces, u otros elementos de los relacionados en la Disposición Adicional 2ª de la LPHCE, se considerarán Bienes de Interés Cultural.

Normativa Urbanística de aplicación.

- Existirán apartados en que se definan los Niveles de Protección de los bienes catalogados, así como los tipos de obras contemplados especificando con exhaustividad los permitidos para cada nivel de protección establecido. (Art. 63.7 del Decreto 143/2021 del RGLOTUSEX).
- Los niveles de protección se adaptarán a dicho articulado (integral, parcial y ambiental).
- Se especificará que, para la realización de obras en Bienes de Interés Cultural, declarados o incoados, sus entornos o Bienes Inventariados, será necesario informe previo de la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural (art. 31 de la LPHCE).
- Se regulará la instalación de rótulos, carteles, antenas, etc. en bienes catalogados, requiriendo autorización administrativa previa para el caso de los BIC (Art. 33 de la LPHCE). Además, dicha regulación deberá hacerse extensiva a la instalación de elementos similares tales como antenas, toldos, cables, publicidad, etc.

|                     |                                                                      |        |                     |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEVS9UGYTNBVU9G2DW3L                                       | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores |        |                     |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf             | Página | 42/48               |



- Se incluirá un apartado sobre ruinas en bienes catalogados, cuyas incoaciones deberán notificarse a la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, que será la que aprecie la conveniencia de la demolición del edificio (Art. 35 de la LPHCE).
- Las demoliciones, totales o parciales, de bienes catalogados, requerirán informe previo de la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.
- Se especificará respecto al Patrimonio Arqueológico que para garantizar su salvaguarda se estará a lo previsto en el título IV de la LPHCE. De este modo, todas las actuaciones que pretendan realizarse en las zonas arqueológicas incluidas en el Plan o las que puedan ser halladas en el tiempo de vigencia de este, deberán ser comunicadas a la administración competente en materia de Patrimonio Cultural para que establezca las medidas necesarias para asegurar su estudio, protección y conservación.

Planos de ordenación. Contendrá planos con la ubicación de los elementos catalogados y, en su caso, sus entornos, con identificación del número de ficha y el grado de protección asignado.

Con independencia de la categorización y de forma superpuesta, los planes que ordenen el suelo rústico establecerán las zonas de afección del patrimonio cultural para protección específica de bienes y sus entornos. (art. 9 LOTUSEX).

Los Catálogos de Bienes Protegidos, además, deberán incorporar las recomendaciones de la ORDEN de 17 de mayo de 2019 de las normas técnicas para la integración de la dimensión de género en la ordenación territorial y urbanística de Extremadura.

- Dirección General de Salud Pública. Una vez revisado el documento se informa las dos zonas industriales de unidad de actuación que se llevarán a cabo, una estará situada justo detrás del Instituto de Enseñanza Secundaria y Semillero de Empresas, NO teniendo problemas de evacuar aguas residuales porque se encuentra conectado con el colector directamente a la EDAR, mientras que para la otra se tendría en cuenta el desarrollo urbanístico dónde se incluye la conexión de las aguas residuales. Respecto a la zona residencial, el problema que se plantea es que el colector actual, que se encuentra poco dimensionado, encontrándose colmatado al 50%. La solución que se le ha ido dando ha sido reponer tramos de tubería, pero ya se plantean poner uno nuevo con motivo del aumento poblacional. Por último, comentar que el cementerio se encuentra situado en la zona oeste, encontrándose totalmente al margen del desarrollo urbanístico.
- La entonces Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios. Enumera la normativa aplicable e indica que el ámbito territorial del plan objeto de consulta sí está incluido en la base de datos geográfica del RAI (Registro de Áreas Incendiadas).

Una vez estudiado el plan sometido a EAE, en relación con el Catálogo de Infraestructuras del Plan Infoex (Plan anual de Prevención, Vigilancia Y Extinción de Incendios Forestales | INFOEX), se comprueba que la modificación del instrumento de ordenación urbanística no afecta a ninguno de los centros de trabajo de dicho Catálogo.

Asimismo, se comprueba que la Entidad Local no cuenta con Plan Perirubano de Prevención de Incendios Forestales vigente, incumpliendo las obligaciones de la normativa sectorial vigente. La formalización de este instrumento de prevención se realiza mediante Solicitud de Aprobación de PPPI de conformidad con el Capítulo II del Título II, y Título III, de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

El PGM no implica la creación de lugares susceptibles o vulnerables a incendios forestales

Una vez estudiado el plan o programa sometido a EAE, se comprueba que éste implica el desarrollo de proyectos cuya ejecución material puede implicar la realización de actividades de riesgo sometidas a intervención administrativa, en la Orden que regule la Época de Peligro vigente en el momento que

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEV59UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 43/48               |



éstas se lleven a cabo. Por lo tanto, en el momento de la ejecución, deberán observarse las prescripciones de dicha Orden, en lo relativo a usos o actividades prohibidas, sometidas a autorización, declaración responsable o precauciones específicas.

- La Dirección General de Infraestructuras Viarias. Informa:

Carreteras afectadas: EX107 de Badajoz a Frontera Portugal por Villanueva del Fresno, EX 312 de EX107 a Higuera de Vargas, EX313 de Barcarrota a Alconchel, EX 314 de Alconchel a Cheles.

Las carreteras indicadas lindan con las unidades de actuación (UAS I-R, UAS I-I, UAS I-3) y sector de Suelo Urbanizable (S. URB I-I).

Se solicita nos remitan documentación del borrador del PGM completo, donde aparezcan las fichas de los sectores nuevos, para poder determinar con mayor detalle sus condiciones y ordenación.

## ANEXO II - ESTUDIO HIDROLÓGICO Y DE RIESGO DE AVENIDAS

Si el planeamiento previese el crecimiento urbanístico en zonas próximas a cauces públicos permanentes o estacionales, sería necesaria la presentación de un Estudio Hidrológico y de riesgo de Avenidas para determinar la franja de protección frente a las Avenidas, las medidas correctoras posibles en suelos ya consolidados y la correcta clasificación del Suelo en el Plan. Se debería estudiar todas aquellas zonas del núcleo urbano que se localicen en zona de policía de cauces.

## ANEXO III - TÉCNICO SOBRE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS

Deberá realizarse un análisis genérico de la demanda hídrica de las nuevas actividades (cantidades previstas) diferenciando entre abastecimiento para consumo humano, riego, industrial, ocio, etc.

Debe indicarse la procedencia del agua necesaria para cada una de las nuevas actividades y usos previstos.

Por otra parte, deberá realizarse un análisis genérico de las aguas residuales que se prevé se van a producir por los nuevos usos y actividades (caudales y topología del vertido, así como volumen anual) antes y después del proceso de depuración.

Se determinarán las características de los sistemas de depuración que van a tratar dichas aguas residuales, así como su ubicación.

Se deberán presentar los correspondientes certificados municipales garantizando la viabilidad de las conexiones.

Se indicará si va a realizarse el vertido al DPH o bien las aguas residuales depuradas van a reutilizarse en el riego de zonas verdes.

Deberá aportarse la documentación indicada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

- Consumo de agua
  - Volumen suministrado actual, en alta y actualizado, para abastecimiento del municipio, acreditado mediante certificado de Ayuntamiento o empresa gestora de abastecimiento.
  - Incremento previsto en el consumo para los distintos horizontes temporales del PGM.
- Redes de saneamiento, depuración y vertido.
  - Tipo de red de saneamiento prevista: unitaria/separativa.
  - Capacidad del sistema de depuración previsto, acreditado mediante certificado de Ayuntamiento o empresa gestora de saneamiento.

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEVS9UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 44/48               |



- Volumen actual de aguas residuales, acreditado mediante certificado de Ayuntamiento o empresa gestora de saneamiento.
- Incremento previsto en el volumen de aguas residuales para los distintos horizontes temporales del PGM.

Todos los datos se expresarán en (m³/año).

#### ANEXO IV - MAPA DE RIESGOS

El artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que el antiguo informe de sostenibilidad ambiental, ahora denominado estudio ambiental estratégico (EsAE), de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación. Asimismo, en el artículo 58, apartado 1.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, también indica que el estudio ambiental estratégico debe incluir un mapa de riesgos

El mapa de riesgos constituye una herramienta importante y necesaria para la ordenación a escala municipal que debe proporcionar un diagnóstico del término municipal de carácter sintético y cualitativo. Su objetivo principal es prevenir la afección a las personas o a los bienes originados por causas naturales o antrópicas.

En el EsAE se incorporarán los mapas de peligrosidad y los mapas de riesgos, a la escala que resulte más apropiada para determinar sobre el terreno su afección y evaluar su grado de importancia.

Los mapas de peligrosidad incluirán las zonas geográficas que podrían ser afectadas por cada fenómeno natural y en su caso zonificarán el territorio en función de la frecuencia del suceso. Se diferenciarán los escenarios siguientes:

- Peligrosidad baja o escenarios de eventos extremos
- Peligrosidad media o escenarios de eventos probables
- Peligrosidad alta o escenarios de eventos recientes.

Los Planes Generales Municipales, tendrán en cuenta a la hora de planificar el territorio los riesgos tanto naturales como tecnológicos o antrópicos:

- La cartografía de riesgos del término municipal tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales correspondientes a:
  - Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barro, etc.
  - Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
  - Expansividad del terreno
  - Karstificación del terreno
  - Vulnerabilidad de los acuíferos
  - Inundaciones
  - Erosión
  - Incendios forestales
  - Otros riesgos geotécnicos
- Entre los riesgos antrópicos o tecnológicos se identificarán y cartografiarán los siguientes:
  - Transporte de mercancías peligrosas por carretera
  - Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
  - Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas
  - Pasillos aéreos-aeropuertos
  - Explotaciones mineras
  - Instalaciones militares, campos de tiro y maniobras
  - Oleoductos y gaseoductos

|                            |                                                                      |               |                     |
|----------------------------|----------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| <b>Csv:</b>                | FDJEXR8E78XEVS9UGYTNBVU9G2DW3L                                       | <b>Fecha</b>  | 26/06/2026 10:55:34 |
| <b>Firmado Por</b>         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores |               |                     |
| <b>Url De Verificación</b> | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf             | <b>Página</b> | 45/48               |



En cuanto a la determinación del valor del riesgo se justificará la metodología a utilizar indicando su valor para cada unidad homogénea de territorio, así como el “riesgo global”. Se contemplarán asimismo mecanismos de actualización periódica que recojan las modificaciones en los niveles de riesgo existente.

## ANEXO V - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. Pueden tenerse como referencia los indicadores definidos en el Banco Público de Indicadores Ambientales del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el Observatorio de Sostenibilidad de España, así como los indicadores de carácter ambiental que se incluyen en el Reglamento UR 2018/1999 así como en otras fuentes oficiales disponibles.

También deberán tenerse en cuenta los indicadores establecidos en el artículo 13. “Indicadores y estándares de sostenibilidad territorial”, en el artículo 14. “Indicadores y estándares de sostenibilidad urbana” y en el Artículo 15. “Indicadores y estándares de sostenibilidad para evaluación de asentamientos en suelo rústico” del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

A continuación, se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo

### Urbanismo

- Superficie total del núcleo urbano/superficie total del término municipal
- Intensidad de uso (número de viviendas/suelo urbanizable)
- Áreas verdes y espacios abiertos / superficie urbana.
- Número de viviendas con alguna instalación para la generación de energía a partir de fuentes renovables.

### Ordenación del territorio

- Superficie de suelo sometido a un cambio de uso.
- Superficie de suelo urbano por habitante para los diferentes usos (residencial, industrial y otros usos).
- Superficie de Suelo Rústico protegido por habitante, diferenciando variedad específica (natural, ambiental, estructural y de infraestructuras y equipamientos).
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.

### Movilidad

- N° de vehículos por habitante.
- N° de plazas de aparcamiento en superficie por habitante.
- Superficie del Municipio dedicada a infraestructuras de transporte.
- Distancia media por habitante (km/hab/día).
- Superficie de carril bici y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso peatonal, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso de transporte público, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.

### Biodiversidad y patrimonio natural

- Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Superficie de nuevos corredores ecológicos generados por el Plan.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.

|                            |                                                                                                                                 |               |                     |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| <b>Csv:</b>                | FDJEXR8E78XEV59UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | <b>Fecha</b>  | 26/06/2026 10:55:34 |
| <b>Firmado Por</b>         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |               |                     |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | <b>Página</b> | 46/48               |



#### *Hidrología e hidrogeología*

- Consumo urbano de agua (por uso y por habitante y día)
- Consumo de aguas subterráneas sobre el total del consumo (%).
- Pérdidas en la canalización y distribución de agua urbana (%).
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Viviendas conectadas a depuradoras (%).
- Porcentaje de red separativa respecto a la red.
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie urbana en zonas inundables.

#### *Patrimonio*

- N° de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- N° de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.
- Número de edificios protegidos.
- N° de itinerarios turísticos /históricos urbanos.
- Longitud de vías pecuarias deslindadas

#### *Paisaje*

- Número de acciones de integración paisajística.
- Superficie de zonas verde/habitante.
- Superficie de zonas verdes con especies autóctonas.
- Superficie de zonas verdes diseñadas con técnicas de xerojardinería.
- Superficie de parques periurbanos.
- Inversión municipal en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.

#### *Salud humana y riesgos*

- Superficie y población afectada por riesgos naturales y tecnológicos (% respecto al término municipal), desglosada por tipologías de riesgo y clasificación del suelo (% suelo urbano, % suelo urbanizable, % suelo rústico).
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Número de no conformidades con la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo urbano.
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Porcentaje de población expuesta a niveles de ruido superiores a los umbrales establecidos por la normativa vigente.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.

#### *Cambio Climático*

- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).
- Porcentaje de energías renovables utilizadas en instalaciones municipales.
- Potencia instalada de energías renovables en instalaciones municipales.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Porcentaje de viviendas con instalaciones solares térmicas.
- N° de actuaciones sobre eficiencia energética llevadas a cabo en el municipio.
- % Vehículos Euro1, Euro2, Euro3, Euro 4, Euro 5 y Euro 6.

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEV59UGYTNBVU9G2DW3L                                                                                                  | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores                                                            |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 47/48               |





#### Gestión de residuos

- Generación de residuos urbanos (Kg/hab y año).
- Gestión de residuos sólidos urbanos (Tm/año).
- Tasa de recogida y reciclaje de vidrio (%).
- Tasa de recogida y reciclaje de papel-cartón (%).
- Tasa de recogida de envases ligeros y residuos de envases (toneladas/año).
- N° de contenedores disponibles por cada 100 habitantes y por cada tipo de residuo.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después del plan.

#### Economía Circular

- N° de actuaciones municipales en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.
- N° de proyectos que incluyen el uso de material reciclado en su ejecución.
- N° de edificios rehabilitados y n° de edificios de nueva construcción.
- Volumen de aguas reutilizadas
- N° de zonas de uso global industrial.
- N° de edificios con ecodiseño.
- % de zonas verdes provistas de vegetación autóctona o ahorradora de agua.

**Mérida, firmado electrónicamente en la fecha indicada  
EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN SOSTENIBLE  
Y POLÍTICA FORESTAL**



|                     |                                                                      |        |                     |                                                                                       |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Csv:                | FDJEXR8E78XEV59UGYTNBVU9G2DW3L                                       | Fecha  | 26/06/2026 10:55:34 |  |
| Firmado Por         | JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores |        |                     |                                                                                       |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf             | Página | 48/48               |                                                                                       |

